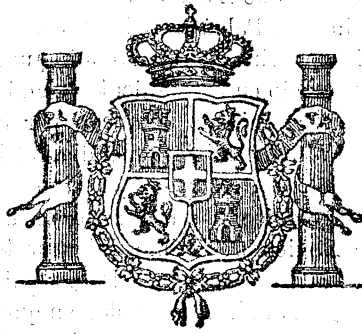


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plazade Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La faccion Carasa fué anteayer desalojada de los pueblos de Esteroz y Villanueva sin que hiciese frente á nuestras tropas, y se dirigió hácia Peña Larreinzar, perseguida por los cazadores de Aleolea y otras columnas en combinacion. Las noticias posteriores indican su marcha hácia el valle de Lana.

Las presentaciones á indulto en la provincia de Navarra desde los partes anteriores ascienden á 447.

En Guipúzcoa son bastantes tambien los que se acogen á indulto, hallándose esta provincia completamente pacificada.

**Cataluña.**—Las partidas Costa y Sabaté, que reunidas componen unos 80 ó 100 hombres, esquivando la persecucion de las columnas penetraron en Santa Coloma de Farnés; pero fueron rechazadas por los Voluntarios de aquella localidad, causándoles dos muertos y algun herido.

Quedan además en la provincia de Gerona algunas pequeñas partidas, cuyos Jefes son Labals, Pedro Grao y Galceran: estas facciones recorren el territorio desde Tordera á Ripoll huyendo del encuentro con las tropas, lo cual facilita el terreno.

Ha sido cogido el cabecilla Salvador Perinat y el titulado Coronel D. Ramon Balsells con cinco individuos más de la faccion del Tuerto de la Ratera.

El Coronel Gavilá ha logrado batir y dispersar la faccion que manda el cabecilla Mañero.

La de Galceran, ántes nombrada, y la de Rastallat han sido batidas tambien: la primera en Olot por el Coronel Mola, y la segunda en el término de Cabrera por la columna Araoz, haciéndole varios prisioneros.

Se acogen á indulto bastantes individuos.

**Aragon.**—El Coronel Villacampa, de la Guardia civil, con la columna que manda ha conseguido alcanzar la faccion Marco de Bello y Gil en el término de Cantavieja, causándola tres muertos, entre ellos el cabecilla Gil, y cogiendo seis prisioneros, 41 caballos, varias armas y efectos de guerra. Hay indicios de que el cabecilla Marco fué herido, habiéndose apresado el caballo que montaba y otros efectos de su propiedad.

En Castellote se han presentado, acogiéndose á indulto, el Cura Abenfigo, el asistente de Gamundi y otros tres carlistas más. Se sabe que en el encuentro tenido por la columna Despujols con la partida Cortés resultaron algunos heridos; y que el mismo cabecilla, acompañado de unos ocho ó 40 hombres, tenia el propósito de presentarse, habiéndolo verificado ya siete de ellos en Escatron.

**Castilla la Nueva.**—La faccion Madrazo-Pinchas, que tenia 130 infantes y algunos caballos, fué rechazada del Pobo por el Teniente de la Guardia civil Rodriguez, atacándola y persiguiéndola hasta Ilombrados, quedando herido uno de sus Jefes, dos caballos muertos, y cogiendo municiones, armas y otros efectos. Esta faccion ha sido batida despues por el Teniente Coronel Catalá, causándola dos muertos, un herido y cogiendo cuatro prisioneros.

Una columna de cazadores de Béjar ha logrado, despues de una viva resistencia, hacer prisionera en una casa de Sierraprieta la partida del Cura Quintanilla, compuesta de 49 hombres. Dicho cabecilla iba vestido de Coronel carlista. Han tenido un muerto y dos heridos, y se les ha cogido nueve caballos y varias armas. Los prisioneros, incluso el Cura Quintanilla, han sido conducidos á Valdepeñas.

Se tiene noticia de que la faccion Bermudez se dirigia hácia Menasalvas, y que la de Mulita iba perseguida muy de cerca por las columnas que por Fonseca y Orgaz se dirigian al Castañar.

**Extremadura.**—En Mijadas (Cáceres) se ha levantado una partida de 20 hombres, que despues de apoderarse de los fondos de la Depositaria marcharon hácia Escuriel en direccion á la sierra. Van fuerzas en su persecucion.

**Valencia.**—Ayer apareció una partida carlista de 25 hombres hácia Espinardo (Murcia), habiendo sido batida y dispersada por los Voluntarios de la Libertad de Fortuna en la Rambla Salada, causándola un muerto y haciendo siete prisioneros, entre ellos cinco Jefes, cogiendo además algunos caballos, armas y municiones.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declara caducada la autorizacion que por Real decreto de 6 de Abril de 1864 se concedió á Don Isidoro Lopez y consocios para construir en la provincia de Ciudad-Real dos cauces de riego derivados del rio Guadiana, con la denominacion de *Canal del Principe de Asturias D. Alfonso*.

**Art. 2.º** Con arreglo á lo prescrito en la condicion 15 del pliego aprobado para el otorgamiento de esta concesion, queda de propiedad del Estado el proyecto que presentó la empresa para la ejecucion de las obras.

**Art. 3.º** Si se otorgase á un tercero nueva autorizacion para construir el mismo canal, podrá aprovechar las obras útiles y necesarias que hubiesen ejecutado los concesionarios anteriores, reintegrándoles de su valor á tenor de lo dispuesto por el art. 204 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

**Art. 4.º** El Ministerio de Fomento adoptará las medidas más enérgicas y eficaces á fin de que se cumplan estrictamente las disposiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la orden expedida por la Regencia del Reino con fecha 7 de Junio de 1870 con objeto de establecer un Sindicato de riegos, y de impedir ó corregir la malversacion y usurpaciones del agua del rio Guadiana en la comarca denominada Padron de Argamasilla de Alba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares Don Rómulo Moragas y Droz de 12 ejemplares de la *Legislacion hipotecaria*, de que es autor; D. Antonio Brunet y Tallada de 25 ejemplares de los *Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas*, escritos por el mismo, y D. Antonio Fernandez Palacios de 12 ejemplares de *La campana de la ermita de Ibrós*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Consignada desde hace dos años en el presupuesto general de gastos del Estado, seccion 7.ª, capítulo 16, art. 1.º, la cantidad de 12.000 pesetas para promover, mediante premios, la composicion de obras relativas á sabios ó filósofos españoles, sin que de ella se haya hecho uso todavia; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que no queden por más tiempo defraudados los altos y patrióticos fines que las Córtes Constituyentes se propusieron al votarla, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

**1.º** Se celebrará un concurso académico para premiar monografias histórico-crítico-bibliográficas en que se den á conocer bajo todos sus aspectos y en todas sus relaciones la vida, obras y doctrinas de Juan Luis Vives, del *Doctor eximio Suarez*, de *Sebastian Fox Morcillo* ó de *Domingo de Soto*; la influencia que en el carácter de las mismas tuvieron su siglo y los precedentes, la que ellos á su vez ejercieron sobre sus contemporáneos y la posteridad; y por lo que respecta á Suarez, la historia de la escuela filosófico-teológica á que dió nombre.

**2.º** Para dirigir el certámen, calificar los trabajos que á él se presenten y adjudicar los premios se formará un Jurado compuesto de 11 individuos, dos por cada una de

las Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y otros dos por cada una de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, completándose dicho número con el Director de la Biblioteca Nacional. Si algun Vocal no pudiese continuar desempeñando su cometido, la corporacion de donde proceda elegirá el que haya de reemplazarle.

**3.º** Podrán concederse dos premios, consistente el primero en 3.000 pesetas y 300 ejemplares de la obra laureada, y en 1.000 pesetas y 500 ejemplares el segundo. Para obtenerlos no bastará el mérito relativo; será preciso el absoluto. El Jurado tendrá en cuenta, sin embargo, las mayores ó menores dificultades de cada asunto.

**4.º** Las obras que se presenten en opcion á estos premios deberán estar escritas en castellano y en estilo literario y correcto, y ser bastante extensas para que llenen cuando ménos un tomo en 4.º español de regular volumen.

**5.º** Los manuscritos se entregarán anónimos ántes del día 1.º de Octubre de 1874 en la Direccion de la Biblioteca Nacional, encabezados con lemas iguales á los puestos en el sobre de los pliegos cerrados que deberán acompañarlos, conteniendo los nombres de los autores respectivos.

**6.º** Terminado el plazo de que habla el artículo anterior, el Director de la Biblioteca Nacional lo pondrá en conocimiento de las Academias y Facultades expresadas en el art. 2.º para que designen los individuos de su seno que hayan de representarlas en el Jurado, de suerte que este quede constituido en el más breve término posible, nombrando su Presidente y Secretario.

**7.º** La pública y solemne adjudicacion de los premios, si á ella hubiere lugar, se verificará en el paraninfo de la Universidad de Madrid en el mes de Abril siguiente, quemándose los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, y leyendo el Secretario una Memoria en que dé cuenta de los trabajos exhibidos en el certámen, y exponga las razones que el Jurado haya tenido para otorgarles ó no el galardón prometido. Esta Memoria se publicará en la GACETA, aun cuando no haya lugar á la adjudicacion de premios, con el fin de que los autores aspirantes á estos puedan aprovecharse de sus advertencias para la mayor perfeccion á sus trabajos.

**8.º** Este concurso se repetirá anualmente, sirviéndole de asunto cuatro de los más ilustres polígrafos ó filósofos españoles que el Gobierno designará con la mayor anticipacion posible, así como las corporaciones científicas ó literarias que hayan de tener representacion en el Jurado, siempre que las Córtes voten el crédito al efecto necesario ó lo declaren permanente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 del actual, en la que al remitir los partes detallados de la batida dada en Belchite en la tarde del 4 á la faccion carlista, capitaneada por el cabecilla Montañés, recomienda V. E. el comportamiento observado por los individuos de la Guardia civil y el patriótico del Ayuntamiento de la expresada villa, que con tanto celo viene vigilando hace tiempo la conservacion del orden público y de las instituciones, se ha servido S. M., con presencia de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio el 7 del corriente mes, conceder al sargento segundo de la Guardia civil Francisco Meseguer Martinez el empleo de sargento primero de ejército: la cruz de plata del Mérito militar roja, pensionada con 2 pesetas 50 céntimos mensuales, al guardia Manuel Lopez: la cruz sencilla á los de la propia clase Jacinto Izquierdo Garcia y José Romeo; y la cruz de primera clase de la misma Orden al Alcalde de la referida villa D. Domingo San Benito, en recompensa del distinguido comportamiento que observaron al atacar y dispersar

aquella faccion cuando intentó penetrar en Belchite el 4 del actual.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos de aquel Ayuntamiento que tomaron parte en el referido hecho de armas, cuya conducta patriótica se recomienda con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion, con traslado del parte dado por V. E. en 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Aragon.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales de Lousane, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo último, ha examinado esta Seccion la adjunta comunicacion del Gobernador de la Coruña en que, haciendo una extensa relacion de los abusos cometidos por varios Concejales de Lousane, entre ellos el de no haber formado los libros ni listas electorales, lo cual dió lugar á que no se celebraran las elecciones municipales, y el de haber usurpado atribuciones que no les correspondian, resolvió suspender de sus cargos á ocho de dichos individuos, nombrando en su lugar á otros de Ayuntamientos anteriores, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia; todo de conformidad y previo acuerdo con la Comision provincial.

La Seccion, que no tiene á la vista más antecedentes que los que resultan de la comunicacion del Gobernador, aceptándolos como exactos y teniendo en cuenta que segun las leyes hoy vigentes no era necesario que aquella Autoridad diera cuenta á V. E. de esta suspension, una vez que fué tomada de acuerdo con la Comision provincial, debe exponer á la consideracion de V. E. que si bien pudo dicho funcionario suspender á los individuos del Ayuntamiento de Lousane con arreglo á las facultades que le concede el art. 180 de la ley, puesto que segun parece incurrieron en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados, no debió de modo alguno nombrar los individuos que habian de reemplazar á los suspensos por falta de atribuciones para ello, por más que segun manifiesta lo hiciera de acuerdo con la Comision provincial.

El art. 183 de la expresada ley dice así: «Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 43;» y como en este artículo se prescribe que la Comision provincial designará los que hayan de cubrir las vacantes, llegado el caso de que se trata, es visto que á la Comision provincial, y no al Gobernador, competia llenar aquella formalidad.

Cree asimismo oportuno hacer presente á V. E. que si segun manifiesta el Gobernador no se han hecho las elecciones municipales por no haberse formado el censo electoral ni ejecutado las demás operaciones de que habla la ley, parece oportuno que se excite el celo de la Comision provincial á fin de que disponga lo conveniente para que se verifique la renovacion de aquel Ayuntamiento con arreglo á la ley.

En resumen:

La Seccion opina:

1.º Que la suspension de ocho Concejales de Lousane, decretada por el Gobernador de la Coruña de acuerdo con la Comision provincial, fué arreglada á las prescripciones de la vigente ley municipal.

2.º Que dicha Autoridad no pudo proceder á la designacion de las personas que debian reemplazar á los Concejales suspensos, sino que esto corresponde exclusivamente á la Comision provincial.

3.º Que si como resulta de la comunicacion del Gobernador no se han verificado las elecciones municipales de Lousane, procede excitar el celo de la Comision provincial á fin de que dicte las disposiciones conducentes para que se verifique la renovacion de dicho Ayuntamiento.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Con fecha 29 de Diciembre pasado se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y

Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Palafrugell enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Examinado de nuevo por la Seccion el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Gerona con motivo del recurso de alzada, cuya devolucion al parecer no se ha verificado hasta el 29 de Noviembre último, interpuesto por varios contribuyentes contra el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Agosto próximo pasado, en que se autorizó al Ayuntamiento de Palafrugell para cobrar el segundo semestre del repartimiento vecinal verificado con el objeto de cubrir los gastos del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1870-71, no encuentra justificado bajo ningun concepto el recurso deducido. Despues de los agravios generales é indeterminados que sin expresar ningun hecho concreto alegan los recurrentes suponiendo que en el repartimiento no se cumplieron las leyes y circulares del Gobierno, y además se prescindió de la facilidad de establecer arbitrios municipales, manifiestan en resumen que la Comision acordó en Agosto lo contrario de lo que habia resuelto en 8 de Febrero y 25 de Abril precedentes, á pesar de concurrir en las tres épocas las mismas causas para obligar al Ayuntamiento á plantear los arbitrios; y concluyen con la solicitud de que se suspenda desde luego el último acuerdo y se decrete al fin su nulidad, mandando restituirles las cantidades que por razon de los dos trimestres han satisfecho.

De las copias desautorizadas que los interesados acompañan á su instancia, y de los demás datos unidos al expediente, resulta que la Diputacion provincial previno en 8 de Febrero á la Municipalidad de Palafrugell que continuara exigiendo el primer semestre segun el primitivo reparto aprobado por la Junta municipal; pero con la obligacion de reintegrar en el segundo semestre á los que hubiesen pagado cuotas mayores del 25 por 100 á virtud del repartimiento establecido por el párrafo tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero, ajustándose á la circular expedida en 31 de Enero del corriente año; y que respecto al segundo reparto, que se calificó (son sus palabras) como cuota de consumos ó encabezamiento comunal, no pudiendo prevalecer en adelante, procediera el Ayuntamiento á sustituirlo con la imposicion de arbitrios, sobre lo cual le recomendó la mayor diligencia posible.

Esta resolucion fué confirmada, segun parece, en 25 de Abril, hasta que al fin se autorizó en 16 de Agosto al Ayuntamiento para cobrar los dos últimos trimestres del presupuesto provincial y municipal en atencion á que, con arreglo á la citada ley, procede el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudacion ó distribucion del repartimiento ofreciese dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos, y en atencion tambien á encontrarse precisamente en este caso la villa de Palafrugell.

Dispone la ley en su art. 19 que el Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de tener lugar. La misma prescripcion se reproduce en el art. 45 del reglamento de 20 de Abril; y en el 49 se agrega que, si la Junta municipal acordase exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores, quedarán no obstante sujetos al pago, segun las tarifas señaladas, los mercados ambulantes y trajineros.

De las solicitudes presentadas por la Municipalidad y por los contribuyentes, y de los acuerdos tomados por la Comision provincial, se infiere, á pesar de la impropiedad de las palabras con que unos y otros escritos están redactados, que en vista de la insuficiencia de los arbitrios y del repartimiento general ha sido autorizada la contribucion de consumos por medio de los encabezamientos, accediéndose á la cobranza del segundo semestre, que aun no se habia exigido. Nada hay en ello por consiguiente que se oponga á la ley y al reglamento para su ejecucion; y como por otra parte el acuerdo último fué adoptado con presencia de los nuevos datos ofrecidos por la corporacion municipal, no existe anomalía de ningun género en que la Comision provincial, teniéndolos en consideracion, modificara en 16 de Agosto sus providencias anteriores.

Opina, pues, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto por varios contribuyentes de Palafrugell contra el acuerdo mencionado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar el indicado recurso.»

Y habiendo recurrido á este Ministerio el Ayuntamiento del indicado pueblo con el objeto de que se reproduzca la preinserta disposicion, S. M. el Rey ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Francisca Dalmau, viuda de D. Juan Gordils, con los síndicos de la quiebra de la Sociedad *Gordils y Dalmau* sobre preferencia y reconocimiento de ciertos créditos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por ambas partes contra la sentencia que en 13 de Junio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 4 de Marzo de 1823, otorgada con motivo del matrimonio celebrado entre D. Juan Gordils y Vives y Doña Francisca Dalmau, el padre de esta Doña Salvio Dalmau, en contemplacion á dicho matrimonio y en pago de sus legítimas paternas y maternas y demás derechos que la pudieran corresponder en los bienes de sus padres, le hizo donacion de 1.500 libras y dos cómodas con las ropas correspondientes, de las cuales ella podria disponer á su libre voluntad; y por la misma escritura la Doña Francisca Gordils aportó en dote la citada cantidad, cómodas y ropas donadas, queriendo que su marido la poseyese como tal, constante el matrimonio; y que concluido este y en todo tiempo que hubiese lugar de restitucion de dote, ella y los suyos la recobrasen salva y segura del modo que constara haberse recibido, sin contradiccion alguna de su marido ni de ninguna otra persona; todo lo cual aceptó el D. Juan Gordils firmando carta dotal de dichas 1.500 y dos cómodas con sus ropas nupciales, haciéndola además esponsalicio ó donacion *propter nuptias* de la cantidad de 500 libras en moneda metálica que, así como la dote, le aseguraba y consignaba sobre todos sus bienes y derechos muebles é inmuebles presentes y futuros; y por último, ámbos cónyuges, en atencion á que hacia más de año y medio que habian contraido matrimonio y no tenian sucesion, pactaron que todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros fueren comunes entre los dos durante su vida para soportar las cargas del matrimonio; pero que en el día de la muerte de uno de ellos el premoriente pudiera disponer de la cantidad que le acomodase, no excediendo de la mitad de los bienes, y para despues de la muerte del sobreviviente, y no ántes, á favor de los hijos que tal vez tuviese de su matrimonio ó de aquellas personas de quienes hubiesen recibido favores y fuese de su agrado, y que el mismo sobreviviente tuviera y poseyera los restantes bienes del premuerto y dispusiese de ellos á su voluntad; pues al efecto y desde luego para entónces se hacian mútua donacion por causa de muerte de todos sus respectivos bienes, sin entenderse empero perjudicados de la facultad de disponer de la cantidad que quisieran en el modo que quedaba estipulado:

Resultando que por otra escritura de 4 de Noviembre de 1836 los cónyuges D. Juan Gordils y Doña Francisca Dalmau confesaron haber recibido de D. Salvio Dalmau la cantidad de 3.000 libras barcelonesas en oro y plata efectiva á cuenta de los derechos de herencia ó legítima que entónces y en lo sucesivo pudiera corresponder á la Doña Francisca Dalmau en los bienes de su padre, otorgándole al efecto la correspondiente carta de pago:

Resultando que en 14 de Julio de 1845, segun refiere Doña Francisca Dalmau en sus escritos de demanda y réplica, su hermano D. Fernando Dalmau, estando ya en sociedad con Don Juan Gordils, su marido, practicó una liquidacion de los derechos legítimos que á la Doña Francisca correspondia, como hija de D. Salvio Dalmau, resultando que alcanzaba en los bienes de este, que el D. Fernando poseia, la cantidad de 3.079 duros 15 rs. 20 mrs.:

Resultando, segun refiere Doña Francisca Dalmau en su demanda y la confiesa en las posiciones exigidas por los demandados, su marido D. Juan Gordils y su hermano D. Fernando Dalmau tenian constituida de buena fé y sin otra formalidad una Sociedad distinguida con el nombre ó razon social de *Gordils y Dalmau*, habiendo empleado sus capitales en la construccion de una fábrica de hilados y tejidos de algodón; y á la muerte de D. Juan Gordils, ocurrida en 29 de Setiembre de 1832, quedando por su heredera en virtud de las capitulaciones matrimoniales la Doña Francisca Dalmau, su mujer, sin que por entónces se formase inventario de los bienes de Gordils ni se liquidase dicha Sociedad, continuó ó se formó de nuevo entre la Doña Francisca y el D. Fernando Dalmau, su hermano, bajo la propia razon social de *Gordils y Dalmau*, sin aportar á ella la Doña Francisca, segun dice, más que lo que tenia en la misma su difunto esposo, quedando la Sociedad en cuanto á intereses ó capitales de igual manera que ántes del fallecimiento de aquel:

Resultando que las partes se hallan tambien conformes en que la razon social *Gordils Dalmau* fuese declarada judicialmente en quiebra mediante la cesion de bienes que hizo el Don Fernando Dalmau á sus acreedores; y que habiendo reclamado en dicha quiebra la Doña Francisca Dalmau, el reconocimiento de los créditos dotales entre los privilegiados, y los 3.079 duros 15 rs. 20 mrs. en la liquidacion de 14 de Julio de 1845 entre los comunes, como aparecian en la lista, fueron ámbos créditos incluidos por los acreedores en la junta general de 4 de Noviembre de 1867 celebrada para el examen y reconocimiento de créditos:



Resultando que con tal motivo la Doña Francisca Dalmau dedujo la actual demanda en 3 de Diciembre de dicho año de 1867 pretendiendo que se declarase preferentes los créditos procedentes de su dote esponsalicio y legítimo, según las escrituras de 4 de Marzo de 1823 y 4 de Noviembre de 1836, que importaban la cantidad de 5.000 libras, equivalentes á 5.333 escudos, y que igualmente se la incluyese en la lista de acreedores con el carácter de comunes por la cantidad de 3.079 duros 15 rs. 21 mrs., equivalente á 6.159 escudos 554 milésimas, que resultaban de la liquidación de 14 de Julio de 1845; y para ello alegó que la sindicatura se oponía á reconocer aquellos créditos por considerar sin fundamento á Doña Francisca como socia colectiva, y por consiguiente obligados todos sus bienes á las resultas de la quiebra y consecuente pago de los acreedores; pero que (añadió en la réplica) el que hubiese existido antes Sociedad, ni el que hubiese formado otra por muerte de D. Juan Gordils, no era razón suficiente para que pudiera dejar de reclamar sus créditos la Doña Francisca Dalmau, pues este en último caso no debía ser responsable más que del capital aportado á la Sociedad, que fué solo la herencia de su esposo, sin que la suya formara parte de la propia Sociedad; y añadió también en la réplica que el crédito en los 3.079 duros, aunque incluido en lista de los comunes, sólo por deferencia á los acreedores era tan privilegiado como los demás, por cuanto la liquidación en virtud de la cual dicha cantidad se consignó fué de los derechos legítimos que correspondían á la Doña Francisca Dalmau, como hija de D. Salvio, y en Doña María Xandri y hermana de D. Fernando; de suerte que á no haberse hecho entonces la liquidación, y aun hecha, si no quería respetarse por la sindicatura, vendría la Doña Francisca, cuyo derecho nadie le podía negar, pidiendo su legítima en los bienes del D. Salvio, hoy D. Fernando, por no haber recibido más que una parte de la misma:

Resultando que los síndicos de la quiebra de la Sociedad de *Gordils y Dalmau* pretendieron que se desestimase la demanda, y al efecto excepcionaron que si á la muerte de Don Juan Gordils quedó disuelta la Sociedad que tenía con D. Fernando Dalmau, debió ser y fué una Sociedad nueva y distinta la que este tuvo y había seguido después con su hermana Doña Francisca: que si esta Sociedad fué contrada bajo un carácter colectivo, todos los bienes de Doña Francisca al tiempo de constituirse y los posteriores que hubieran adquirido y existieran venían obligados, lo mismo que los de los de Don Fernando, á responder de las obligaciones contraídas: que aun en el caso absolutamente imposible, según la ley, de que hubiese podido como heredera seguir la representación de su esposo en la Sociedad, la aceptación de la herencia de este sin inventario había confundido los bienes propios con los de la herencia, y juntos respondieran de las indicadas obligaciones; y por último, añadió en la réplica que dicha Sociedad, ya se considerara formada según el derecho común ó según el mercantil, siempre arrojaba un resultado igual, y era que todos los bienes de la demandante, lo mismo que los de su hermano, fuese cual fuese su procedencia y que poseyesen al formarla, venían responsables al cumplimiento de las obligaciones de la misma; y que la Doña Francisca, desde el momento que la sucesión de su esposo no pudo transferirle el carácter de socia, se veía que debió adquirir esta calidad en virtud de nueva Sociedad formada con su hermano D. Fernando, la que no habiéndose acreditado lo contrario debía considerarse ajustada á las disposiciones del derecho común; y ya como universal, ya como singular, siempre producía aquel resultado, ya que no segregó bienes ni derechos de los que le correspondían al formarla:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 13 de Junio de 1870, confirmatoria en parte de la del Juez de primera instancia, declaró á Doña Francisca Dalmau, viuda de Gordils, acreedora preferente en el concurso de la Sociedad *Gordils y Dalmau* por la cantidad de 4.500 libras, equivalente á 4.800 escudos, correspondientes á su dote, donación *propter nuptias* y legítima, y no haber lugar á considerarla como acreedora común por la cantidad de 3.079 duros 15 rs. 21 mrs., equivalentes á 6.159 escudos 554 milésimas, sin hacer expresa condenación de costas:

Resultando que por auto de 23 del mismo mes de Junio de 1870, á instancia de la demandante se aclaró la sentencia de vista, entendiéndose ascender á 5.000 libras, en vez de 4.500, la dote, donación *propter nuptias* y legítimas por las cuales se la declaraba en dicha sentencia acreedora preferente:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casación contra la sentencia y auto aclaratorio referido, citando entonces y después en este Tribunal Supremo como infringidas:

1.º Las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 16; libro 40 de la Novísima Recopilación; la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en 19 de Mayo de 1863, 10 de Noviembre de 1864 y 24 de Setiembre de 1866, y las leyes 18, tit. 13, Partida 5.ª, en cuanto la base capital de la sentencia era reconocimiento de que Doña Francisca Dalmau es acreedora hipotecaria ó preferente por su dote esponsalicio y legítima del capital que su esposo aportó á la Sociedad de *Gordils y Dalmau*, siendo así que para existir semejante derecho hipotecario era preciso que los bienes aportados hubieran sido raíces, que hubiesen estado especialmente hipotecados, y que al llegar la época en que Doña Francisca Dalmau tratase de hacer efectivos sus créditos, los mismos bienes hipotecados se hallasen en poder de la Sociedad:

2.º La doctrina admitida de «que por la aceptación de la herencia se extinguen por la confusión todos los derechos y obligaciones recíprocas entre el heredero y el testador, á no mediar el beneficio de inventario;» doctrina fundada en las leyes

5.ª y 40, tit. 6.ª, Partida 6.ª; en la ley 8.ª *De adquir. vel amit.*, y en la declaración de este Tribunal Supremo de 5 de Diciembre de 1858: que debían considerarse también infringidos al declararse en la sentencia de vista subsistentes los créditos de Doña Francisca Dalmau contra su esposo D. Juan Gordils, á pesar de haber aceptado la herencia de este sin beneficio de inventario; pues si el heredero que así procedía estaba obligado á responder de las deudas del difunto con sus propios bienes, no se concebía cómo podía reconocérsele la subsistencia de ningún crédito contra el propio testador:

3.º La ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, al declararse en el fallo de vista que, á pesar de que Doña Francisca Dalmau, dueña de los fondos que su marido había aportado á la Sociedad *Gordils y Dalmau*, dispuso de ellos libremente, dejándolos en la nueva Compañía en calidad de capital suyo, pues al dejar la Doña Francisca aquellos fondos suyos como capital de la Sociedad quiso ante todo obligarlos al resultado de las operaciones sociales, y el art. 296 del Código de Comercio y otras disposiciones directa ó indirectamente consignaban el principio de que los capitales de una Compañía respondían ante todo de las deudas sociales:

4.º Los artículos 284 y 285 del Código de Comercio, al darse por justificada en la sentencia la existencia de la Sociedad comanditaria en virtud de prueba, que no sólo nada significaban moralmente apreciadas, sino que carecían absolutamente de valor legal, puesto que la única prueba admisible para dejar justificada la calidad de un socio era la escritura de la Compañía:

5.º El axioma legal de que ninguna Sociedad es deudora de las obligaciones particulares de los socios cuyos acreedores no entran en la masa de los de la Compañía, doctrina sancionada por este Tribunal Supremo en sentencia de 29 de Diciembre de 1870, proferida en el pleito que los mismos síndicos de Gordils y Dalmau siguieron contra D. Salvador Gordils:

6.º Las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 16, libro 40 de la Novísima Recopilación, de las que se desprende la doctrina de que el derecho de hipoteca no puede constituirse sino sobre bienes raíces, puesto que la sentencia hizo efectivo el derecho de hipoteca sobre bienes muebles trasferidos en propiedad á un tercero:

7.º Que admitida hipotéticamente la doctrina de que el derecho hipotecario pudiera constituirse sobre bienes inmuebles, Doña Francisca Dalmau no hubiera podido hacerlo efectivo sin acreditar que las mismas cosas hipotecadas formaban parte de la masa de bienes poseída por los síndicos de Gordils y Dalmau; y como esto no se ha probado ni intentado justificar por ser un absurdo, era evidente que la Sala sentenciadora al declarar la preferencia, y de consiguiente la hipoteca por razón de los créditos de Doña Francisca Dalmau, sin constar ni ser cierto que la Sociedad poseyera bienes algunos sujetos á hipoteca, había infringido la doctrina antes explicada, y con ellas las leyes de donde emana, 48 del Código *De pignoriibus et hypothecis*, y la ley 18, tit. 13, Partida 5.ª:

8.º La doctrina sancionada por las leyes 5.ª y 40, tit. 6.ª, Partida 6.ª; 8.ª pp. *De adquirenda vel amittenda hereditate*, pár. 4.º Código *De jur.*, y por sentencia de este Tribunal Supremo de 5 de Noviembre de 1858 y 1.º de Febrero de 1861, de que el sucesor universal al aceptar la herencia sin beneficio de inventario confunde sus bienes, derechos y obligaciones con los de su antecesor; y que en consecuencia, léjos de poderse presentar como acreedor suyo hereditario, responde con los bienes propios de las deudas del difunto; pues siguiendo en el terreno de las suposiciones, y dando por sentado que D. Juan Gordils hubiese aportado á la Compañía bienes hipotecados, los cuales hubiesen subsistido en poder de la Sociedad hasta el día de la quiebra, no hubiera podido presentarse Doña Francisca Dalmau como acreedora por su dote, esponsalicio y legítima con hipoteca de dichos bienes por haber perdido, no sólo la preferencia, sino la calidad de acreedora en el mero hecho de haber aceptado la sucesión universal de su esposo sin beneficio de inventario:

9.º Al sentar la Sala sentenciadora como principio que la Sociedad primitiva *Gordils y Dalmau* no concluyó por el fallecimiento de D. Juan Gordils, y como consecuencia que Doña Francisca Dalmau continuó después de la muerte de su esposo siendo acreedora con preferencia ó hipoteca de los fondos que este tenía en la Sociedad, infringía el art. 329 del Código de Comercio y la ley 59 pp. *Pro socio*, que declaran finida la Sociedad por la muerte del asociado; el principio legal de que el pago extingue la deuda, haciendo revivir los créditos de Doña Francisca Dalmau contra su esposo, extinguidos por la percepción del capital que este tenía en la Sociedad; como también el principio legal de que el socio responde en primer lugar con su capital, y en segundo con sus bienes propios de las deudas sociales, con arreglo á la ley propia del contrato de Sociedad; á la ley 1.ª, tit. 10, libro 40 de la Novísima Recopilación, y á los artículos 267 y 296 del Código de Comercio, que resultaban evidentemente infringidos:

10.º Al establecer la sentencia como fundamento que Doña Francisca Dalmau no era socia colectiva, sino puramente comanditaria de *Gordils y Dalmau*, sin embargo de que es indudable que este supuesto no resulta justificado, infringía los artículos 284 y 285 del Código de Comercio, que en materia de Compañías no admiten otras pruebas que la escritura social; y no resultando de autos que Doña Francisca Dalmau sea socia comanditaria, no puede dejar de reputársele socia colectiva con todas sus consecuencias:

Y 11.º Con respecto al auto aclaratorio, citó como infringido el art. 77 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto se había variado la sentencia definitiva; así como el art. 844 de la misma ley, en cuanto sin haberse adherido Doña Francisca Dalmau á la apelación, se había modificado ó revocado á instancia suya

la declaración dada por el Juez de primera instancia, infringiéndose por último el mismo art. 77; en cuanto en el negado supuesto de que lo que se había verificado en el auto de 23 de Junio no fuese más que la declaración de un concepto oscuro ó el suplemento de una omisión, como la oscuridad ó omisión daban del fallo de primera instancia, debía haberse pedido la aclaración ó adición al Juez inferior dentro del día siguiente al de la notificación de aquella sentencia:

Y resultando que la demandante Doña Francisca Dalmau interpuso también recurso contra el fallo de vista, en cuanto se revocaba la sentencia del Juez de primera instancia por lo tocante á la condena que hizo de la cantidad de 3.079 duros 15 reales 21 mrs. contra la sindicatura, y citó como infringidas:

1.º La doctrina de este Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Enero de 1860 y otros muchos fallos, de que «los hechos no negados convenidos en juicio no necesitan justificación;» por cuanto la Sala sostenía la revocación parcial del fallo bajo el concepto de que no había en autos prueba de ninguna clase de que se debieran los 3.079 duros 15 rs. y 21 mrs.; siendo así que, si es axioma que debe el actor probar sólo los puntos en que haya disconformidad de las partes litigantes, no había necesidad de prueba respecto á la existencia del mencionado crédito de que se hizo supuesto en primera instancia, así como que constaba en el libro de cuenta corriente según liquidación practicada en 14 de Julio de 1845; siendo reconocido este hecho, que venía ya firme, en la junta general de acreedores de 4 de Noviembre de 1867, sin que se negara la existencia de la deuda, sino sólo que fuera procedente el abono de la misma, por lo que únicamente se discutió su procedencia:

2.º El art. 1.422 del Código de Comercio, que concede á Doña Francisca Dalmau, por las consideraciones del fallo y obedeciendo el criterio justo y adecuado á la demanda que ha precedido á su formación, derecho á cobrar su crédito de 3.079 duros 15 rs. 21 mrs. derivado de la cuenta corriente presentada al concurso, y apreciada durante este pleito como un hecho preexistente y notorio para los interesados al igual que el de los otros créditos, cuyo reconocimiento se declara en el mencionado fallo;

Y 3.º El art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece que en los escritos de réplica y réplica se fijarán definitivamente los puntos de hecho y de derecho objeto del debate; y sería por tanto contravenir á tan explícita ley, aun dando por supuesto que en este pleito se tratara de la existencia y exactitud de los créditos de la viuda de D. Juan Gordils, admitir como excepción, para rechazar el de 3.079 duros 15 reales 21 maravedís, un hecho que se alegó en la segunda instancia, y en último extremo contra el auto en vista dictado por el Juez:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que aun cuando pueda suponerse que Doña Francisca Dalmau consintió tácitamente que continuasen en la Sociedad *Gordils Dalmau* los fondos que en ella hubiese interpuesto D. Juan Gordils, su marido, no se ha probado, según la apreciación hecha por la Sala sentenciadora, que á la muerte de este su viuda hubiese incluido su nombre ó permitido incluirle en la razón social *Gordils Dalmau*, ni que haya impuesto en ésta nuevos fondos que la perteneciesen, ni tenido parte alguna en la administración y gestión de los negocios de la misma, ni por último que hubiese participado de sus utilidades:

Considerando, en tal concepto, que Doña Francisca Dalmau sólo pudo tener el carácter de socia comanditaria, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código de Comercio; y aun en este caso habría sido preciso que por escritura pública ó documento privado se hubiese hecho constar el contrato de comandita, según lo exigen los artículos 284 y 285 del citado Código; por lo que, no habiendo intervenido esta formalidad, la obligación contraída por consentimiento tácito únicamente ha podido equipararse á la de socio comanditario en virtud de la naturaleza de los fondos y destino á que estos estaban aplicados, conforme con el espíritu del art. 264 del Código de Comercio, en cuanto se refiere en estos casos á las reglas del derecho común:

Considerando que, no obstante la obligación tácita contraída por Doña Francisca Dalmau, no han podido ménos de quedar válidos y subsistentes los pactos estipulados en la escritura matrimonial de 1823, y por tanto íntegros sus derechos para reclamar la preferencia hipotecaria de su dote y donación esponsalicio, así como en virtud de la escritura de 1836 las 3.000 libras que por ella fueron entregadas señaladamente á su marido; y que en este caso como bienes parafernales, según el espíritu de la ley 22, tit. 30, libro 4.º de las Constituciones de Cataluña, y las palabras de la 17, tit. 11 de la Partida 4.ª, tiene el mismo privilegio que la dote, «é todas estas cosas, que son dichas paraferna, han tal privilegio como la de dote;» pues para que no hubiese conservado sus derechos la mujer en fuerza de dichas escrituras, habría sido necesario que después de la muerte de su marido los hubiese renunciado solemnemente y expresamente, lo que no se ha probado se verificase:

Considerando que habiéndose hecho marido y mujer en dicha escritura matrimonial mutua donación *mortis causa*, pendía de la voluntad del sobreviviente aceptar ó no la herencia del cónyuge premuerto, diciéndolo llanamente ó por medio de un hecho que lo demostrara, según se expresa en la ley 11, tit. 6.ª, Partida 6.ª; y aunque se hubiera probado que de alguno de dichos dos modos había aceptado la herencia Doña Francisca Dalmau, sólo sería condicional esta aceptación, puesto que no habiendo renunciado al pacto estipulado en la misma escritura de que su marido ó otras personas habrían en su día de restituírle la dote sin contradicción alguna, continuaría siendo acreedora hipotecaria expresa, quedando

solamente obligada al pago de las deudas de su marido por el resto de la herencia, y después de satisfechos sus créditos preferentes, asegurados y garantidos en la escritura citada de 1823, y no menos en la de 1836 sobre los derechos, bienes muebles é inmuebles de su marido, puesto que todos los bienes que el marido tenga al serle entregada la dote, y los bienes parafernales y aun los que adquiera después, según las palabras de la ley citada, del tit. 11, Partida 4.ª, «son obligados por ende á la mujer todos sus bienes, también los que há entónces como los que habrá después.»

Considerando que, según la apreciación de la Sala sentenciadora, Doña Francisca Dalmau no probó si la debiesen los 3.079 duros de su legítima, ni con la escritura de liquidación celebrada con su hermano en 1843 ni por medio de las cuentas corrientes de la Sociedad, únicos medios de prueba aducidos por la misma en el indicado extremo de su demanda:

Considerando que si bien la aclaración de una sentencia sólo puede pedirse por cualquiera de los que litigan dentro del día siguiente al de su notificación, este derecho puede ejercitarse lo mismo respecto á las sentencias de los Jueces de los Tribunales, según el texto expreso del art. 77 de la ley de Enjuiciamiento civil; por lo que Doña Francisca Dalmau estuvo en su derecho al pedir aclaración de la sentencia de la Audiencia, aunque no la hubiese reclamado en el Juzgado de primera instancia:

Y considerando que no tienen oportunidad ni aplicación las citas y doctrina, ni de las sentencias de este Tribunal Supremo hechas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casación interpuestos por parte de los síndicos de la quiebra de la Sociedad *Gordils y Dalmau* y por la de Doña Francisca Dalmau; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laurcano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de la Guardia civil.**

El día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de esta Dirección y en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en Bilbao la subasta para construir 288 tablados de madera con banquillos de hierro que necesitan los tercios en el presente año. En dichos puntos se hallan de manifiesto los tipos y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Mayo de 1872.—El Brigadier Secretario, Juan Montero y Gabuti.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

Ignorándose las señas de la casa-habitación de Doña Guernsinda Provcelho de Villareal, y debiendo enterarse de un asunto que la interesa, se publica el presente anuncio para que en el término de 10 días, á contar desde el de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se sirva manifestarlas á esta Comisaría de Guerra encargada de expedientes, sita calle Ancha de San Bernardo, núm. 83, cuarto tercero derecha.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Secretario, Juan Sanchez Covisa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra instructor, Vivero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

SECRETARÍA.

En los días 16 y 17 del actual pagará la Tesorería de esta Dirección general el importe de las carpetas de intereses y amortizaciones de obligaciones generales de ferro-carriles, cuyos números á continuación se expresan:

**Día 16.**

Intereses de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 3.405 á 3.431.

**Día 17.**

Amortización de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 431 á 433.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—Heredia.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.176 á 1.200 de sorteo.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado los dos resguardos talonarios de los depósitos constituidos en esta Caja central en 28 de Setiembre de 1870, con los números 72.794 y 72.795 de entrada y 48.177 y 48.178 de registro, del concepto de necesario en bonos del Tesoro por valor respectivamente de 1.000 y 2.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á quien legítimamente le pertenece, quedando dichos resguardos nulos y sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlos presentado, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

**Dirección general de Rentas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
15.302	160.000	Puenteareas.
182	80.000	Madrid.
16.635	40.000	Murcia.
6.130	10.000	Cádiz.
3.741	10.000	Madrid.
1.960	3.000	Sevilla.
9.211	3.000	Santiago.
3.524	3.000	Madrid.
12.909	3.000	Valencia.
387	3.000	Infantes.
14.546	3.000	Barcelona.
4.106	3.000	Cádiz.
9.329	3.000	Tuy.
10.247	3.000	Valencia.
2.988	3.000	Madrid.
12.282	3.000	Idem.
6.888	3.000	Idem.
13.244	3.000	Idem.
4.599	3.000	Cartagena.
15.322	3.000	Tarancón.
14.946	3.000	Madrid.
3.973	3.000	Sevilla.
6.789	3.000	Burgos.
1.980	3.000	Línea de la Concepcion (Cádiz).
928	3.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado salir agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**

Doña Emilia Negré y Salvador, hija de D. Vicente, Miliiano nacional de Lucena.

**Doncellas.**

- Josefa Gregoria Bueno de Juan, del Colegio de la Paz.
- María Arroyo Villar, de id.
- María Pilar de Sebastian, de id.
- Vicenta de San Gil de Roque, de id.
- Manuela Margarita Luguera de Pedro, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Mayo de 1872.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.305, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
30..... de 2.500.....	75.000
1.470..... de 300.....	441.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
<b>1.305</b>	<b>675.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas: cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—P. O., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

**Banco de España.**

**RECTIFICACION.**

La nueva emisión de billetes puesta en circulación, según el anuncio publicado en nuestro número de ayer, lleva la fecha de 1.º de Diciembre de 1871, y no del 31 que por error de copia se decía en el mismo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

El día 8 de Junio próximo tendrá efecto la primera doble subasta para el suministro de vino y vinagre por término de un año al Hospital del Rey, en Toledo, bajo las condiciones del pliego que inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto todos los días no feriados, de doce á dos, en el Negociado de Beneficencia y en el despacho del Director de dicho Hospital.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

El día 8 de Junio próximo se celebrará la segunda triple subasta del suministro de sal en grano por término de un año á los establecimientos de Beneficencia general, sitios en Madrid, Toledo y Leganés, por no haberse presentado licitadores en la primera; y dicho acto tendrá lugar bajo las mismas formalidades y condiciones que la anterior, cuyo pliego insertó el *Diario de Avisos de Madrid*, núm. 87, del 27 de Marzo último. Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Noticiosa esta Dirección general de que el Subinspector tercero de Telégrafos en situación de excedente, avecindado en Villafranca, provincia de Guipúzcoa, ha abandonado dicho pueblo; y debiendo presentarse en este centro directivo ó estación de San Sebastian á responder á los cargos que contra él resultan, por el presente primer anuncio se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, lo verifique en cualquiera de los mencionados puntos; en la inteligencia que de no comparecer se entenderá que renuncia á su defensa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, Justo Tomás Delgado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Creada por Real decreto de 19 de Abril último una Comisión compuesta de personas de reconocida competencia con el fin de promover y dirigir la presentación de productos de la industria española en la Exposición universal que ha de inaugurarse en la capital del Imperio austriaco el día 1.º de Mayo de 1873, deber de esta Dirección es ayudarla en obra de tanta magnitud, facilitándole medios para que la concurrencia de España á ese gran certámen corresponda al elevado propósito á que todos aspiramos, á fin de que nos presentemos allí con más abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo así el decoro nacional y logrando medios de extender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro país.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cree conveniente llamar la atención de los productores de caldos sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir á que los vinos y aceites de la nación española puedan ser en ese concurso más apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra. Así, pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la Comisión general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la Dirección, á quien compete la aplicación de la grande idea, estima oportuno llamar su atención sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el Jurado en la última Exposición para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondía, causando con tal medida notable demérito en estas preciosas producciones de la nación española.

Los vinos españoles, tan apreciados en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son sin embargo casi desconocidos en el Norte de Europa; y preciso es, por lo tanto, exhibirlos profusamente, no sólo por lo que á las clases superiores respecta, ya que estas pueden rivalizar con los mejores del mundo, sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente por constituir la base principal de nuestro comercio de exportación. Al efecto, los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio, de obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto, procurando que no exceda de un 42 por 100 (alambique de Salleron), de manera que lleguen á adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses que en tanto se estiman en nuestro país, con los cuales entónces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo.

Otro de los productos de más importancia y mayor consumo de nuestro suelo es seguramente el aceite de oliva, que si llamó ya la atención pública y obtuvo justa recompensa en la última Exposición celebrada en París, más que por su exquisita finura y limpieza por su notable variedad, fuerza es que se presente en el mencionado certámen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en sí reúne. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son ávidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clarificación adquieren brillante aspecto, volviendo luego á nuestra patria (las más de las veces mezclados con otros de extrañas semillas) para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economía mal entendida se paga con creces lo que España pródigamente produce.

De fácil remedio son tales perjuicios, y á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien y para honra del país. Solicita esta Dirección general en procurar constantemente el desarrollo y mejoramiento de los ramos que le están confiados, y á cuya inspección atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinación de fácil y comprensible mecanismo y módico coste, que responde perfectamente á la corrección de los defectos de nuestros aceites, cuyo modelo se pondrá de manifiesto en esta Dirección á cuantos productores lo soliciten, apreciando las observaciones que fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la agricultura nacional deja esta oficina central consignadas.

Al dirigir á V. S. esta circular, la Dirección general le exhorta á que disponga su inserción en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, dándole la mayor publicidad posible para que surta el apetecido efecto, adoptando á este fin las medidas que le aconsejen su celo y las circunstancias de esa localidad, en la seguridad de ver en su día recompensados



Los esfuerzos de la Administración si se obtienen los resultados que es de presumir en el mencionado certamen, para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Clínica y Quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Tribunal de exámenes y oposiciones para los empleados de Aduanas de Ultramar.

Los que según el Real decreto de 16 de Marzo último deben verificar los empleados activos y cesantes del ramo de Aduanas de Ultramar, darán principio en el salón de subastas del Ministerio de Fomento á las dos de la tarde del día 17 del actual.—El Presidente, Angel María Dacarrete.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Abril anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación en este año económico de 1871 á 1872 de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi Autoridad y en local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 7 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

##### Nota á que se refiere el anuncio.

###### REPARACION.

Carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único, desde el kilómetro 35 al 84.—Presupuesto de contrata, 13.318 pesetas 15 céntimos.

###### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 35 al 84, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Abril anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación en este año económico de 1871 á 72 de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Los esfuerzos de la Administración si se obtienen los resultados que es de presumir en el mencionado certamen, para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Clínica y Quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

#### Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico entrante que se celebró el día 1.º del actual, la Comisión permanente ha acordado sacar de nuevo á subasta este servicio el día 25 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 46.897 pesetas 51 céntimos.

Para tomar parte en esta licitación depositarán los interesados previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma de esta provincia la cantidad de 4.689 pesetas 75 céntimos como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicación.

La subasta se verificará en el indicado día, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, con asistencia del Secretario y Notario de la misma, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán á quien presida la subasta á la vista del público, desde la hora de la una á las dos de la tarde del expresado día 25, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe; estos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se les presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

###### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio de 1873, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, y del cual me he enterado, por la cantidad alzada de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 10 de Mayo de 1872.—Joaquín Helguero.

#### Diputación provincial de Cádiz.

##### Comisión permanente.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comisión provincial el sorteo para amortizar 178 acciones de á 200 escudos cada una de las 1.500 de que consta el empréstito de 300.000 escudos efectivos, realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construcción y reparación de carreteras de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto; en la inteligencia de que tanto los intereses como la amortización serán satisfechos puntualmente.

Cádiz 11 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Andrés Rodríguez Corrales.

#### Diputación provincial de la Coruña.

##### Comisión provincial.

El día 7 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta del suministro de 1.036 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1872 á 1873, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 646 pesetas 87 cénti-

mos, acompañando la carta de pago á la proposición que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 6.468 pesetas 75 céntimos, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 8 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Jacobo Hernandez.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1872-73, se comprometo á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condición 4.ª

(Fecha y firma del proponente.)

El día 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1872 á 1873, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 2.340 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposición que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 23.400 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 8 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Jacobo Hernandez.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para la contratación del servicio de bagajes de la provincia de la Coruña durante el año económico de 1872-73, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración económica de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de vigilancia que fué en la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administración económica para enterarle de un asunto que le concierne; apercibido que de no verificarlo dentro de 15 días se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marín.

#### Junta provincial de primera enseñanza de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y de 250 más para alquiler de casa-habitación de la misma; cuya vacante ha de proveerse por concurso, habiendo aspirantes con circunstancias legales, y ajustadas á lo dispuesto en el reglamento especial é interino de la mencionada Escuela, art. 18, que dice así:

«Art. 18. Para aspirar á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras se requiere: poseer título de Maestra superior; haber cumplido 25 años; contar cinco por lo menos de ejercicio en la enseñanza con buenas notas, y estar en posesión de una Escuela de oposición, obtenida por este medio ó por ascenso.

También deberán acreditar las aspirantes, en la forma que la Junta determine, su idoneidad é inteligencia para la enseñanza de las labores.»

Las Maestras que reúnan los mencionados requisitos y que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, en justificación de sus méritos y servicios, á esta Junta provincial de primera enseñanza, haciendo constar buena conducta moral y política, el punto de residencia con la cédula de su empadronamiento y estado civil que tengan, en el término de 40 días, á contar desde esta fecha.

Oviedo 6 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—El Secretario, Basilio Lopez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Alcaldía constitucional de Alaejos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante una de las dos plazas de primera clase de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por sólo la asistencia de 200 familias pobres próximamente, quedando en completa libertad el Facultativo de hacer los ajustes ó igualas con los vecinos pudientes: distando esta población de la Nava del Rey, donde enlaza el ferro-carril del Norte, dos leguas, y rodeada de carreteras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 20 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debidamente documentadas al Presidente de la corporación.

Alaejos y Mayo 11 de 1872.—El Alcalde primero, Presidente Pedro Santana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Julian Ramos.

##### Alcaldía constitucional de Chipiona.

D. Manuel Florido y Miranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse en propiedad la titular de Farmacia de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique por término de 30 días á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante dicho período, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Chipiona 9 de Mayo de 1872.—Manuel Florido.—Pedro Cano Herrera, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Redondela, provincia de Pontevedra.

Habiendo hecho renuncia el Médico titular de este término municipal, asignado á la zona del Sur, la corporacion ha acordado provistar nuevamente la plaza para la asistencia de una á 300 familias pobres, con el sueldo anual de 1.000 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos; concediendo á los que á ella aspiren el término de 20 dias para presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes documentadas segun lo previene el art. 27 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868; cuyo plazo empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto el presente por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Redondela 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ramon F. Pardo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### Madrid.

D. Santos Gancedo, Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital han seguido autos civiles ordinarios D. Lucas Udaeta con D. Francisco Rozabal, D. Francisco de Paula Mellado y los liquidadores de la Sociedad titulada *Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas* sobre tercería de dominio á 120 billetes hipotecarios y á las rentas embargadas de una casa sita en la Costanilla de Santa Teresa de esta capital; y pronunciada sentencia á su tiempo por el Juez de dicho distrito, se interpuso apelacion por el Rozabal y los liquidadores; y remitidos á esta Superioridad, se sustanció el recurso por todos sus trámites, con audiencia tan sólo de Don Lucas Udaeta y D. Francisco Rozabal, representados respectivamente por los Procuradores D. Angel Calvo y D. Manuel Elías, habiéndose declarado desierta la apelacion en cuanto á los liquidadores de la Sociedad *Caja de Seguros* por su no comparecencia en esta Superioridad, mandándose asimismo se entendieran todas las diligencias del recurso con los estrados del Tribunal respecto de D. Francisco de Paula Mellado por no haberse mostrado parte en estos autos; y señalado dia para la vista, tuvo esta efecto y recaeó la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

«Sentencia.— Núm. 77.— En la villa de Madrid, á 26 de Abril de 1872:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, seguidos entre partes, de la una D. Lucas Udaeta, representado por el Procurador D. Angel Calvo; de la otra D. Francisco Rozabal, y en su nombre el Procurador D. Manuel Elías, y de la otra los estrados del Tribunal, en representacion del D. Francisco de Paula Mellado, sobre tercería de dominio; en cuyos autos, en que tambien han sido parte en primera instancia los liquidadores de la Sociedad *Caja de Seguro mútuo de quintas*, respecto á los cuales se declaró desierta la apelacion, ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Felipe Picon.

Aceptando la exposicion de los hechos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 22 de Diciembre de 1870:

Considerando que contra la eficacia y validez del documento que obra testimoniado al folio 3 vuelto de autos nada se ha opuesto directa y legalmente, apareciendo de él que D. Lucas Udaeta entregó á D. Francisco de Paula Mellado, y este recibió, 120 billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, cuya numeracion se expresa, para levantar ó sustituir determinada fianza, á cuyo fin Mellado los depositó á su nombre en la Caja general:

Considerando que la declaracion hecha por Mellado en el referido documento de pertenecer á Udaeta los 120 billetes ha sido despues confirmada por medio de testigos, los cuales no han sido tachados legalmente ni por Rozabal ni por los liquidadores de la Sociedad *Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas*:

Considerando que es improcedente y por lo mismo inadmisibile toda reclamacion sobre la ineficacia de un documento cuando derechamente no se ha promovido la declaracion de nulidad, y por consecuencia de ella la de sus efectos; así como tambien que no basta indicar sospechas contra un documento para obtener declaraciones de su ineficacia, sino que han de justificarse las tachas que se le atribuyen, siendo por lo demás cierto que nada han probado Rozabal ni los liquidadores de la Sociedad contra el dominio que sobre los 120 billetes hipotecarios tiene D. Lucas Udaeta:

Considerando que ántes por el contrario aparece de un modo claro y terminante en el escrito que testimoniado obra á los folios desde el 4 vuelto al 13 de los autos de primera instancia «que necesitando Mellado una cantidad de que no podia disponer para sustituir la fianza con dinero ó con valores que como él le admitiera Udaeta, le facilitó para alejar tales inconvenientes en 15 de Julio de 1868 120 billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, importantes 240.000 rs. nominales, bastantes por consecuencia á constituir la fianza; y que constituida esta en efecto por Mellado, «dió un resguardo á Udaeta en que expresa la numeracion, reconoce como del Sr. Udaeta los billetes recibidos y el fin para que únicamente se le facilitaban, comprometiéndose á otorgar instrumento público subrogando la hipoteca que tenia la casa «á fin de garantizar cualquiera quebranto que por efecto de la fianza pudieran sufrir los billetes;» cuyo escrito demuestra de un modo evidente contra las aseveraciones de Rozabal que Mellado se mostró y estuvo conforme con las pretensiones de-

ducidas por Udaeta en el hecho de haberlo firmado y ratificado en él:

Considerando que á la seguridad del préstamo de 200.000 reales hecho por Udaeta á Mellado en escritura de 20 de Febrero de 1868 hipotecó este á favor de aquel la casa núm. 3 moderno y 6 antiguo de la Costanilla de Santa Teresa, y que este crédito hipotecario es por su naturaleza preferente al escriturario que Rozabal tiene contra Mellado por el préstamo que á éste hizo en 12 de Abril de 1867:

Considerando que Udaeta no está totalmente pagado ni del capital ni de los réditos, y que extendiéndose la hipoteca, no sólo á las fincas, sino juntamente con ellas á las rentas vencidas y no pagadas para que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito, no debe Rozabal cobrar de la casa hipotecada ántes que Udaeta esté completamente pagado:

Vistos la ley 10, tit. 14, Partida 3.ª; las 114 y 119, tit. 18 de la misma Partida; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en varias sentencias, y entre otras las de 18 de Diciembre de 1867, 2 de Marzo, 31 de Octubre y 5 de Diciembre de 1868, y el art. 111 de la ley hipotecaria;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara á favor de D. Lucas Udaeta el dominio de los 120 billetes hipotecarios, cuya numeracion consta en el testimonio del folio 3 vuelto del rollo de primera instancia, y de ningun valor el embargo hecho por D. Francisco Rozabal de los mismos, y que deberá ser alzado. Y en cuanto á las rentas de la casa núm. 3 de la Costanilla de Santa Teresa, que corresponde percibir las al expresado Don Lucas Udaeta por haber justificado ser acreedor de preferente derecho; debiéndose en consecuencia alzar el embargo que de ella obtuvo Rozabal, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID por la ausencia y rebeldía de D. Francisco de Paula Mellado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Picon, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 27 de Abril de 1872, de que certifico.—Santos Gancedo.»

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga cumplimiento lo mandado en la última parte de la sentencia inserta, pongo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1872.—Santos Gancedo. X—4854

### Juzgados de primera instancia.

#### Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Rós y Alcañiz y D. Francisco Ascaso y Loscos, vecinos de esta villa, para que en el término de 30 dias que se les señalan comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre rebelion; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario se les declarará rebeldes.

Dado en Belchite á 8 de Mayo de 1872.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Gregorio Naval.

#### Ciudad-Real.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber que cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en el periódico la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Encarnacion Cárdenas, vecina que fué de esta ciudad, y esposa de D. Antonio Antequera; advirtiendo que sólo se han presentado sus dos hijas únicas Doña Candelaria y Doña Rosa Antequera y Cárdenas por medio de su Procurador D. José Antonio Ruiz; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 11 de Mayo de 1872.—Jaime Moya.—Por su mandado, Manuel Barragan y Córtes. X—4848

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares que por los dependientes de las mismas se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de 12 á 14 hombres armados y vestidos á uso del país, con pantalon y chaqueta unos, y otros de correal y sombreros hongos, con mantas ó capotes, que en las noches 5, 6 y 9 del actual, y tarde del 7 del mismo, robaron cinco caballos y una yegua, tres de aquellos de la propiedad de D. José Medrano, uno de D. Luis Muñoz, otro de D. Antonio Doctor, y la yegua de D. Antonio Mendoza, cuyas señas son las siguientes:

Uno negro, de siete cuartas, y marca una Y con el rabo á la derecha.

Otro pardo, de seis cuartas, con igual hierro.

Otro negro, de seis años, calzado de los dos pies, cuatro dedos y la misma marca.

Otro tordo oscuro, con marca figura de aspa.

Otro castaño encendido, capon, de siete cuartas y dos dedos, de ocho á 10 años, herrado en la cadera.

Y la yegua torda claro, de siete cuartas y un dedo, de ocho á nueve años, tambien marcada.

Y para que tenga lugar dicha busca y captura de los la-

drones, y aprehension de las caballerías, pongo el presente edicto.

Ciudad-Real á 10 de Mayo de 1872.—Jaime Moya.—De su orden, Isidoro Espadas.

#### Escalona.

D. Julian Lopez y Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido, que de ser así y estar ejerciendo el infrascrito Escribano que refrenda da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se titula Teniente Coronel D. Agustin Lopez Moya; D. Lúcio Dueñas, vecino de Torrijos y ex-Ecónomo de Alcabon; D. Leonardo Garrido, Presbítero de Santa Olalla; Eugenio Rodriguez, alias Morenillo; Hermenegildo Alcañiz, estos dos de Guismondo; un tal Paulino Fernandez, un jóven Cadete y demás individuos que pertenecen á la partida carlista comandada por los mismos y á ella afiliados hasta el número de 40 á 50 hombres á caballo y armados, contra los que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por el delito de rebelion y ocupacion de caballos y efectos, verificado en los dias 7 y 8 de los corrientes en pueblos que con voces subversivas invadieron, de la demarcacion de este partido, para que en referido Juzgado ó su cárcel pública se presenten en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia de Toledo, á defenderse de los cargos que contra ellos resulten en dicha causa; en la inteligencia que si así lo hacen se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de no verificarlo, administrándola cual corresponde, igualmente se sustanciará y determinará aquella en rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 10 de Mayo de 1872.—Julian Lopez y Diaz.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Sabrido.

#### La Vecilla.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Arias, alias Gordillo, natural y residente en La Pola de Gordon, de 30 años de edad, estatura regular, grueso, color moreno, lleno de cara, pelo y ojos negros, nariz ancha; lleva toda la barba, pantalon de corte claro y con rayas, chaqueton y chaleco negro, sombrero hongo blanco ó boina del mismo color; calza botas de becerro altas.

Eduardo Garcia Robles, residente en la misma villa, de 22 años de edad, estatura regular, semblante claro, escaso de barba y afeitada, ojos pardos y nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro fino y gorra de paño color café con visera y bastante usada.

Gregorio Robles Gonzalez, de la misma vecindad, de 23 años de edad, alto, grueso, lleno de cara, pelo y ojos castaños, nariz regular y barbilampiño; viste pantalon de corte color oscuro con pintas blancas y remontado con paño negro, chaleco de paño color café y cuadros negros, chaqueta morada y sombrero negro redondo; calza botas de caña.

Antonio Gonzalez, residente en el Buen Suceso, de 20 años de edad, estatura cinco piés, moreno, pelo negro, cara redonda, ojos castaños y nariz regular; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco negro de estameña y boina blanca.

Manuel Gonzalez, de la misma vecindad, de 19 años de edad, estatura cinco piés, color claro, pelo negro, delgado de cara, ojos castaños, nariz regular y sin pelo de barba; viste chaqueta de sayal, chaleco de estameña negra y pantalon de paño pardo, boina blanca y calza alpargatas.

Sabino Arias Gonzalez, natural de Peredilla, de 21 años de edad, alto, moreno, sin pelo de barba, cara redonda, pelo negro; viste pantalon y chaqueta de sayal, chaleco negro de estameña teñida, sombrero negro de ala ancha y zapato blanco alto.

Juan Leon Fernandez Gonzalez, natural de Nocoedo de Gordon, de 35 años de edad, delgado, estatura regular, color moreno, cerrado de barba y afeitado, ojos castaños, nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de paño pardo del país, chaleco negro de estameña, sombrero negro de ala ancha y calza boreguies.

Leon Gonzalez y Garcia, natural del mismo, de mediana estatura, color claro, cara redonda, barba escasa y afeitada, nariz regular, ojos azulados; viste pantalon de pana negro, chaqueta de paño pardo teñido de negro, chaleco de paño negro, boina azul y calza boreguies.

Manuel Roson Gonzalez, natural de los Barrios de Gordon, de 24 años de edad, bajo de estatura, grueso, cara redonda, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba cerrada y afeitada; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo del país, sombrero negro de ala ancha y calza boreguies.

Y Diego Gutierrez Diaz, vecino de La Pola de Gordon, de 30 años de edad, estatura regular, moreno, ojos negros; viste chaqueta de paño aplomado, pantalon de paño negro con remonta tambien aplomada, chaleco, alpargatas y gorra color negro.

Con el fin de que en el término improrrogable de 30 dias se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por delito cometido contra la forma de Gobierno; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Guardia civil que procedan á su busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de esta villa.

Dado en La Vecilla á 2 de Mayo de 1872.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Es-



cribano D. Pedro Lopez, se sacan á pública subasta varios muebles embargados á las resultas de autos que penden en dicho Juzgado y Eseribania, tasados en la cantidad de 2.440 pesetas; para lo cual se ha señalado el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia.—Pedro Lopez. X—1850

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado, anunciando que se pondría en conocimiento del Gobierno de S. M., de una comunicacion del Sr. Groizard participando que habiendo sido elegido Senador por las provincias de Segovia y Badajoz, optaba por la última.

El Sr. Secretario de la comision de actas ocupó la tribuna y leyó un dictamen relativo á la admision de los Sres. D.ñ Eduardo Asquerino, D. Pedro Trinidad Serrano y D. Félix Carreras Font, y otro proponiendo asimismo la admision del Sr. D. Marcelino Martínez Junquera, los cuales quedaron sobre la mesa.

El Sr. **Presidente**: Habiendo renunciado varios señores Senadores los cargos de individuos de varias comisiones para que habian sido elegidos, es indispensable que estas se completen; y tambien hay necesidad de que las secciones autoricen la lectura de algunos proyectos de ley que diversos Sres. Senadores han presentado: con este objeto se va á preguntar al Senado si se reunirán las secciones el jueves á la una de la tarde.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

### ÓRDEN DEL DIA.

#### Interpelacion del Sr. Fuenmayor.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Debo manifestar que ayer estuve hasta hora muy avanzada en este sitio esperando que le llegara el turno al Sr. Fuenmayor para explicar su interpelacion; pero obligaciones perentorias del servicio me obligaron á salir cuando faltaba poco para terminar la sesión, y cuando yo creí que no llegaria ya á poderse tratar este asunto; pero en este momento estoy dispuesto á contestarle.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Fuenmayor tiene la palabra. El Sr. **Fuenmayor**: Empiezo dando las gracias al señor Ministro de la Guerra por las explicaciones que se ha servido dar respecto á su ausencia de este recinto, que yo hallo justa y motivada; y asimismo las doy al Senado por su amabilidad al acordar que hoy se explanase la interpelacion, en cuyo asunto voy á entrar sin preámbulo ninguno.

Recordarán los Sres. Senadores que el 10 ó 12 de Diciembre del año último corrió la noticia de que el Gobierno iba á enviar cuatro batallones de cazadores á Cuba, para lo cual serian sorteados. Tan rápido como la noticia vino el sorteo, que el día 14 ya estaba hecho. No dudo de la legalidad que hubo en él; pero no puedo menos de decir que teniendo el Gobierno amplias facultades para hacer uso de las fuerzas del ejército de la manera que crea conveniente, no deja de sorprender que se verificase el sorteo en un solo instituto. Sin duda no quiso cargar sobre su conciencia la designacion de los hombres que habian de ir á nuestras Antillas, donde no es la guerra la que hace temer la marcha á Cuba, sino lo mortífero del clima.

Parecia lo más natural que, ya que se habia optado por el sorteo, se hubiese verificado, no entre los 20 batallones de cazadores solamente, sino entre los 400 que hay, contando con los de la infantería de línea, que tiene la misma táctica é instruccion que los cazadores, y que puede cumplir el mismo objeto. Fué, pues, muy gratuito proceder el Sr. Bassols, que era el entonces Ministro de la Guerra, sin tener presente al obrar así que renunciaba á la facultad que el Gobierno tenia de elegir las fuerzas que habian de ir, y que además hacia una eleccion en el ejército que no podian agradecerle esos 20 batallones que sufrían una suerte rigurosa mientras quedaban libres de ella 80.

Pero la injusticia de la medida resulta mayor si considera el Senado que los Oficiales destinados á las Antillas forzosamente llevan siempre el empleo inmediato, pues sólo van sin él los que piden marchar voluntariamente y no tienen las circunstancias exigidas por la Ordenanza; y precisamente los de que me ocupo, obligados á ir á Ultramar sin que se les diese más que ocho dias para presentarse en los puntos de embarque, cuando los que van á las Antillas tienen 30 con este objeto, no se les dió el empleo inmediato. Y, señores, ¿cuántos habrá hoy que puedan recibir el premio? Hoy esos batallones están muy diezmadados, y no quiero yo decir el número de los que faltarán.

Pues bien: estos batallones, dando muestras de que eran españoles, se embarcaron llenos de entusiasmo, sin hacer caso del agravio que recibian al ir á una guerra como la que se hace en Cuba, país mortífero, donde se sale á perseguir á los enemigos y se reciben las balas sin saber de dónde vienen, porque la fuerza de aquella vegetacion es tal, que en la copa de aquellos robustos árboles pueden estar ocultos los insurrectos. A pesar de tantos peligros, entre los que, como he dicho, el menor es el de la guerra, á los seis meses de embarcados no han logrado esos valientes ningun premio, y no porque sean muchos en número, pues apenas llegaria á 2.000 hombres el total de los cuatro batallones.

Y fué tan rudo el mandato, que habiendo en los diferentes cuerpos del ejército voluntarios que querian ir á compartir con los demás sus penas y sus glorias, no se les consintió. ¿Y qué inconveniente habia en que un Oficial fuese reemplazado por otro que quisiera ir, ni en que se quedase un soldado si era reemplazado por otro? No veo más en esto que el empeño de llevar adelante un capricho; pues fué tal la dureza de la orden, que los Oficiales que estaban enfermos curándose en sus casas tuvieron que ir.

Para que vea el Senado que no es capricho mio el lamentarme de que no fuesen con el empleo inmediato, debo decir que los individuos de Sanidad militar van, no sólo con ascenso, sino que van los últimos del escalafon, si no hay otros que quieran ir. Y cuando hay que mandar un Oficial de artillería, de ingenieros ú otro cualquiera, va con el ascenso. Y hay más: á los pocos dias de haber marchado esos batallones se han dado esos empleos inmediatos á Oficiales que pedian marchar á las Antillas. Esto seguramente no es justo. Ahora mismo, si yo no estoy mal informado, se me acaba de decir que se ha formado un batallon para ir á Filipinas, en el que se da el empleo inmediato á todos, desde el primer Jefe hasta el último soldado,

que dentro del reglamento tienen las condiciones necesarias para obtenerle. Se dice tambien, sin que me conste su certeza, que se ha dado orden al Capitan general de Cuba para que no haga propuestas; y si esto fuera cierto, ¿dónde están los señores? ¿Es que el Gobierno español nada se cuida de lo que pasa allí? Eso no lo puedo creer; seria sumir á aquellos valientes en la peor de las desgracias.

Soy muy poco amigo de cansar la atencion del Senado, y creyendo que con lo poco que he dicho se habrán comprendido perfectamente las razones de mi interpelacion, concluyo rogando al Sr. Ministro de la Guerra se sirva decirnos si piensa premiar de algun modo la virtud, valor, entusiasmo y disciplina de esos batallones que han marchado á Cuba.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: En la interpelacion que ha tenido la bondad de explanar el Sr. Fuenmayor se ha referido á una época en que yo no tenia el honor de sentarme en este banco: sin embargo, necesito hacer un relato fiel de lo que puedo recordar sobre este punto.

El Capitan general de la isla de Cuba dijo al Gobierno que, además de los 10 batallones que se le habian mandado, necesitaba 4.000 hombres más que creia indispensables para concluir de sofocar en un brevisimo plazo la guerra que por desgracia aflige á aquellas provincias, añadiendo que se podian reducir á 2.000 si eran de los cuerpos organizados del ejército de la Península.

El Ministro de la Guerra, que lo era entonces el Sr. Bassols, creyó conveniente enviar cuatro batallones de cazadores, cuya fuerza es superior á los de línea, pues contaban poco más ó menos con 500 hombres cada uno. No es mi mision la de defender al Sr. Bassols; pero tengo que detenerme en alguno que otro detalle para que se vea hasta qué punto ha sido aceptada por el Gobierno la conducta de mi digno antecesor, que hubo de fijarse en esos batallones de cazadores porque, además de ser mayor su fuerza, se eligen para ellos los que tienen más robustez y mejores condiciones para sufrir las fatigas militares. Es de notar que se excitó á los cuerpos del ejército para ver si habia algunos que quisieran ir voluntariamente, como lo habian verificado ya los batallones que habian marchado ántes, y que forman lo que se llama hoy el ejército peninsular. Desgraciadamente el deseo del Gobierno no se vió correspondido; y en la necesidad de elegir cuatro batallones, yo presumo que por no desorganizar los regimientos de línea hubo de fijarse en los cazadores, que están organizados por batallones, como sucede en el ejército de Cuba.

Dice S. S. que por el mero hecho de ir de ese modo debieron ser premiados; pero en esto no estamos de completo acuerdo, pues los 19 batallones que marcharon al principio fueron voluntariamente sin optar á gracia ninguna, y no creo que haya motivo bastante para que sean recompensados aquellos á quienes ha correspondido por suerte. Esos cuerpos, si bien no han recibido gracia ninguna, optan á las bajas que resulten en la escala de la isla de Cuba, igualmente que en la de la Península, pues están á optar por estas dos escalas; y sabe el señor Fuenmayor que los que van con el ascenso inmediato necesitan seis años de residencia en Cuba, al paso que los que han marchado sin ese premio no están obligados más que á permanecer mientras dure la guerra.

Todos sabemos que el ejército sufre molestias allí, y que se puede temer más que á las balas al clima; pero no dejan de tener sus inconvenientes los que van á Filipinas, porque hay allí enfermedades muy graves; y recuerdo que siendo yo Ministro de este departamento autoricé al Comandante del Apostadero de Filipinas para que tan luego como viesse que un Oficial e. a atacado de una de esas enfermedades, lo enviase á la Península.

Que el Gobierno atiende y premia los sacrificios que hace el ejército de Cuba, lo está demostrando la GACETA todos los dias; y léjos de haberse ordenado que no se hagan propuestas, puedo asegurar á S. S. que no ha habido un sólo dia que no haya tenido que emplear mucha parte de él en aprobar las que envia el Capitan general.

No sé si dejo de contestar algo á lo que ha tenido la bondad de decir el Sr. Fuenmayor; pero en resumen me he concretado á hacer un relato fiel de lo que hay en el asunto, y creo que el Senado se habrá hecho cargo de la importancia más ó menos fundada de las observaciones del Sr. Senador, y comprenderá que el Gobierno actual tenia que limitarse á dar estas explicaciones.

El Sr. **Bassols**: Sres. Senadores, debo manifestar, en contestacion á lo que ha dicho el Sr. Fuenmayor refiriéndose á la época en que yo tuve el honor de hallarme al frente del departamento de la Guerra, que las circunstancias eran apremiantes entonces, pues se decia de positivo que los Estados Unidos iban á favorecer la insurreccion de la isla de Cuba. Entonces se pidieron fuerzas para continuar la guerra allí con aprovechamiento: se trató el asunto en Consejo de Ministros, acordándose enviar cuatro batallones de cazadores, porque tienen más fuerza y se componen de gente más á propósito para aquella clase de campaña, á cuyo efecto se sortearon.

No se les han dado los premios que se prefijan para el pase á Ultramar, porque no iban por seis años, sino únicamente por el tiempo que dure la guerra; sin que pueda decirse que iban de la manera que dice S. S., pues marcharon con el mayor entusiasmo. No creo que tengo más que decir.

El Sr. **Fuenmayor**: Puedo decir al Sr. Bassols que hubo batallon de cazadores de los que marcharon que lo hizo con 400 plazas, y seguramente no tendrían menos fuerza los de línea; por consiguiente la razon de que tuviesen más fuerza no es bastante para que se verificara el sorteo entre los 20 batallones de cazadores solamente.

El que marcharon con entusiasmo no prueba que no se creyeran perjudicados; lo que indica es que el soldado español va siempre á defender su bandera con pecho levantado y ánimo firme. He dicho ántes y repito ahora que pudieron tambien entrar en suerte los batallones de línea, porque en vez de cuatro batallones podian haber ido dos regimientos, y de esa manera nada se desorganizaba.

Que van para un tiempo indeterminado. Es verdad; pero el Senado comprenderá muy bien que pueden haber ido para un año, para ocho ó para no volver, y esto es más que por seis años. Y puede muy bien ocurrir que un individuo esté allí dos años con el mismo empleo que salió de la Península; y si al cabo de este tiempo contrae un mérito por el que se le concede un premio, resultará el perjuicio que es natural por no haberle dado el empleo inmediato al tiempo de embarcarse, como se hace con todos los que no van voluntariamente en su mismo empleo.

Esta injusticia resalta más si se establece la comparacion con el batallon que va á Filipinas, aun cuando el clima de aquel país sea tan malo como el de la Habana para los europeos, segun dice el Sr. Ministro de la Guerra. Por consiguiente yo sólo espero que el Sr. Bassols reconozca que los batallones de que se trata han debido tener las mismas ventajas que los demás que van forzosamente á Ultramar.

Antes de concluir quiero dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la amabilidad con que me ha contestado, y deseo me diga si tiene el pensamiento de premiar á esos batallones á que aludo; pues de otro modo usaria de mi derecho despues de esta interpelacion.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Ya he dicho al Sr. Fuenmayor que el Capitan general de la isla propone sin traba alguna las recompensas á que cada uno es acreedor. Si despues de terminada la campaña resulta algun Oficial postergado, cuente S. S. con que el Gobierno le atenderá como es justo.

El Sr. **Bassols**: Debo insistir en que los batallones de cazadores tenian más fuerza que los de línea; y por esto, y para no destrozarse los regimientos, pues lo que habia que enviar eran batallones, es por lo que nos pareció conveniente sortear entre los cazadores; sin que se hubiese cometido injusticia alguna aun cuando se hubieran designado sin sorteo, pues para ir á la guerra no hay necesidad de proceder de ese modo. Por lo demás, no habia por qué dar el empleo inmediato. El premiar á esos Oficiales depende del Capitan general de Cuba y del Ministro de la Guerra, segun el mérito que contraigan. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **Presidente**: Habiendo tomado parte en esta discusion el señor interpelante y otro Sr. Senador, que es lo que exige el reglamento, se va á preguntar al Senado si se pasará á otro asunto.

Hecha la pregunta oportuna, el acuerdo fué afirmativo. El Sr. **Presidente**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el uso de la palabra el Sr. Auriolés.

El Sr. **Auriolés**: Me ocupaba, Sres. Senadores, al suspenderse la sesión ayer, del llamado deslinde de los campos durante el Gabinete de conciliacion; y continuando mi interrumpido discurso, debo decir que es una verdad incontestable que la conciliacion se rompió sin que hubiera surgido ninguna diferencia en el seno del Gabinete, y sin que la pudieran evitar todas las observaciones que se dirigieron á los partidarios de ese proyecto sobre la imposibilidad de que hubiese un Gobierno que pudiera marchar en armonia con las Cámaras, atendidos los elementos que en ellas habia. Los campos se deslindaron, y se formaron los dos partidos únicos que militan dentro de la órbita constitucional, quedando dividida casi por mitad la mayoría que venia figurando en el Parlamento. Hubo, como es público, casi formado un Ministerio del partido representado hoy por la mayoría de la Cámara; y si no se llevó á cabo su constitucion, fué debido á manifestaciones de que el Sr. Eraso tendrá más conocimiento que yo: de aquí provino la formacion del Ministerio de los hombres políticos con quienes S. S. está unido.

Empleó S. S. gran espacio de tiempo en hacer el elogio de aquel Ministerio, y nada diré yo contra eso, porque habiendo servido á las órdenes de aquel Gobierno, mi dignidad no me permite ocuparme de ese asunto; pero no se haga ilusiones S. S.: el tiempo todo lo descubre, y precisamente el sábado se dió publicidad á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, de los que se deduce que el gran título de gloria que invocaba el Sr. Eraso para sus amigos tenia más de oropel que de oro fino. Formado aquel Ministerio, los sucesos vinieron á demostrar al poco tiempo la exactitud de las observaciones que se dirigieron, aunque en vano, á los partidarios de aquel Gobierno, pues fué derrotado en el Parlamento, y en su consecuencia, imitando la conducta de sus predecesores de todos los tiempos, presentó su dimision.

Por desgracia, la organizacion de aquel Ministerio fué precedida de manifestaciones nada constitucionales, y ocurrió la singularidad de que otra manifestacion más anticonstitucional siguió á su caída. Y aquí debo hacerme cargo de una inculpacion gravísima, si hubiera sido fundada, que dirigió el Sr. Eraso á los individuos que ocupamos estos bancos con motivo de no haber combatido una idea emitida por el señor Carramolino; porque en verdad sea dicho, aquellas manifestaciones no se compaginan mucho con las tendencias y deseos que ahora se manifiestan.

El Sr. Carramolino se redujo á manifestar que S. S., como persona privada, obedece á las Autoridades y respeta las leyes; pero que como Senador tenia deberes que cumplir, y empezaba á cumplirlos manifestando clara y noblemente que le parecia mal todo lo que aquí se viene haciendo desde el 18 de Octubre de 1868 hasta ahora, teniendo sólo que elogiar el art. 110 de la Constitucion, que le autorizaba para pedir la reforma de todo lo que comprende el Código fundamental. Y ¿qué se oíó? Que el Sr. Presidente le llamó al orden, advirtiéndole que no podia hablarse en sentido contrario á altísimas instituciones que están fuera de discusion; á lo que el Sr. Carramolino manifestó que no insistia más, y que pasaba á lo que era objeto de su enmienda.

Despues de esto, ¿qué motivo habia para romper lanzas con el Sr. Carramolino por el pensamiento que manifestó al Senado? ¿Es cierto ó no que existe el art. 110 de la Constitucion? Pues si lo que con referencia á ese artículo manifestó el Sr. Carramolino no le parece bien al Sr. Eraso, debió combatirlo, y no decir lo que S. S. manifestó, que no puede sostenerse sin dar á la lógica más elasticidad todavía que la que ha servido de fundamento al voto de acusacion lanzado contra la mayoría y el Gabinete en la enmienda presentada por S. S.

El Sr. Eraso se limitó á indicar que este artículo otorgaba el derecho de pedir el cambio de uno ó de varios artículos, pero no de toda la Constitucion, y que era necesario ponerlo en armonia con el 111, que determina que una voz admitida la proposicion de reforma, el Rey convocaria nuevas Cortes, y que no era posible que el Monarca se suicidara. En esto no anduvo S. S. muy acertado, pues al hablar el art. 110 de la reforma de uno ó muchos artículos de la Constitucion no pone límite á la iniciativa. S. S. se olvidó del artículo que declara inviolable la persona del Monarca, que por consiguiente es indiscutible, y este artículo tiene que ser igualmente respetado como todos los demás. Esta es la respuesta que podia haber dado al Sr. Carramolino.

Habló S. S. de la legalidad de las elecciones; y despues de las censuras tan graves lanzadas contra los agentes y delegados del poder por los abusos cometidos segun S. S. en las elecciones, no tuvo una palabra siquiera que decir contra los atentados y violencias cometidos por las oposiciones; y preciso es que todos observen las leyes.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, voy á continuar mi interrumpida relacion de los sucesos de que me estaba haciendo cargo.

Admitida la dimision al Ministerio Ruiz Zorrilla, se formó el Ministerio Malcampo, y despues el de Sagasta. Lo que sucedió al Ministerio anterior tenia necesariamente que suceder á los demás; así fué que el Parlamento se convirtió en un campo de Agramante. Fué preciso suspender las sesiones al encontrarse el Ministerio bajo el peso de un voto de censura sin ejemplo en los fastos parlamentarios, pues sólo se fundaba en que no eran del agrado de la mayoría los Sres. Ministros.

Hubo además una cuestion grave, la del restablecimiento de las comunidades, no por medio de una ley, sino por medio de una proposicion; y hubo tales exageraciones en los debates parlamentarios, que no quedó más remedio que suspender las sesiones.

Oigo decir que debió seguirse la ley de las mayorías. Y ¿cuál era aquí la ley de las mayorías? Pues era entregar la Constitucion del Estado á los partidos anticonstitucionales, á los que se lanzan al campo con las armas en la mano, á los

que un día y otro están conspirando contra todo lo que se ha creado después de la revolución del 68. Y ¿era ese el interés de las demás agrupaciones que formaban antes la mayoría? Precisamente tenían un interés contrario.

Se retiró el Ministerio presidido por el Sr. Malcampo después de largos y célebres debates; y el Sr. Eraso recordará mejor que yo de parte de quién se pusieron en la cuestión de las comunidades religiosas los amigos de S. S., y con quién estuvieron los que han venido después a constituir esta mayoría parlamentaria. Y esto no lo digo en son de inculpar, sino para demostrar el modo natural con que por el curso de los acontecimientos ha venido á formarse el partido que hoy tiene mayoría en las Cámaras, sin coalición, sin compromisos ni pactos. Ya ayer se debatió bastante sobre la coalición, y yo no he de reproducir discusiones acaloradas; pero he de hacer una observación, á ver si de este modo provooco alguna declaración de parte del Sr. Eraso respecto á la inconcebible coalición formada ahora.

Yo tengo por honrados y leales á los que hoy llevan los nombres de progresistas democráticos radicales. Un poco pesado es el nombre, y no demuestra mucho gusto literario en los que tan escrupulosos han sido al criticar el discurso de la Corona y el proyecto de constitución. Pero dejando esto aparte, no puedo menos de preguntar cómo es que se aliaron con los enemigos de las instituciones. Si hubieran llegado á triunfar y venir en mayoría los representantes de esos partidos contrarios á la legalidad existente, ¿qué habría sucedido? Esto es lo que deseo me diga el Sr. Eraso. Creo que no quedará ninguna duda á S. S. de las tendencias de los coaligados, pues ya ha oído al Sr. Carramolino, y sabe lo que podían desear los carlistas y los republicanos. No sé cómo explicará esto S. S.

Al Ministerio Malcampo sucedió el presidido por el Sr. Sagasta, que tampoco pudo tener mayoría, como ya he indicado; siendo necesaria primero la suspensión de las sesiones para ver si se tranquilizaban los ánimos, y la disolución después viéndose que esto era imposible: sin que esto pueda calificarse de antiparlamentario, puesto que no pudiendo haber armonía entre la mayoría del Parlamento y los únicos Ministerios que podían formarse de los dos partidos militantes dentro de la legalidad existente, no quedaba otro remedio que la convocación de nuevas Cortes.

Censuraba el Sr. Eraso especialmente la disolución del Senado, y no tenía razón S. S.; porque debe recordar la cuestión que surgió aquí con motivo de la elección de un Secretario.

Nos decía S. S. que el Gabinete no poseía la confianza de la nación, y que por esto se había visto en la necesidad de violentar la voluntad del cuerpo electoral. Y ¿de dónde infiere S. S. que este Gobierno no tiene á su favor la opinión pública? Yo no veo razón alguna para ello. Aquí, señores, no hay más opinión legítima que la que se emite por el Parlamento; las demás podrán ser más ó menos fundadas, pero el sostener que hay una opinión legítima fuera del Parlamento es absolutamente anárquico, y no puede sostenerse; así es que cae por su base toda la argumentación del Sr. Eraso.

Temo abusar demasiado de la benevolencia del Senado, y voy á concluir diciendo algo acerca de la segunda parte del discurso del Sr. Eraso, aunque será muy poco, porque ya fué este punto contestado victoriosamente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Todavía recuerdo las elocuentes palabras del Sr. Eraso defendiendo las actas de Burgos y otras contra las impugnaciones del malogrado Sr. Mendez Vigo, y justamente en el día de anteaer empleaba S. S. estos mismos argumentos contra la comisión actual de actas, cuando no se ha levantado ni una sola voz de los amigos de S. S. para combatir esos dictámenes. Y después de esto y de constituido el Senado, no deben ya hacerse tales censuras. Bien conocía esto el Sr. Eraso; pero decía que no ponía en duda la legitimidad de los acuerdos de este Cuerpo; que el Senado estaba legalmente constituido; pero que le faltaba la sanción moral, porque las elecciones no han sido válidas. Ahora bien: si S. S. ha creído que había habido todas esas violencias é ilegalidades en las elecciones, debió combatir los dictámenes y oponerse á la admisión de los Senadores.

Hay más: si el Senado está legalmente constituido, ¿le parece á S. S. parlamentario querer privar del prestigio y de la autoridad que da la sanción moral á este Cuerpo, del que forma parte S. S.?

Todavía me llamó más la atención que S. S. se ocupase de las elecciones de los Diputados, pues esto no lo permite la Constitución; y por otra parte, si queremos ver respetadas nuestras atribuciones, es preciso que respetemos las de los demás.

No diré nada acerca de la palabra *adictos*, que no le gusta al Sr. Eraso, ni á mí tampoco; pues cuando yo soy ministerial, lo digo así, y con esa bandera me presento al cuerpo electoral; porque los hombres políticos se han de presentar ante los colegios electorales tales como son. Si los amigos del Sr. Eraso han venido en tan pequeño número, ha sido porque no han llevado bandera, pues la de la coalición era completamente rechazada, y los hombres consecuentes con sus principios no querían votar á sus adversarios de toda la vida. No hay que buscar otras causas que esta.

Mucho se ha hablado desde que tenemos régimen representativo de lo que es y debe ser la influencia del Gobierno durante el período de las elecciones. Unos la exageran, y otros pretenden que debe cruzarse de brazos, sin comprender que debe estar siempre gobernando, y que lo primero que debe procurar es que todos los ciudadanos emitan libremente sus sufragios.

Estas son mis opiniones; el Gobierno debe trabajar, y si se quiere influir para que por todos sea respetado el derecho del sufragio; y de consiguiente no puede estar como algunos creen, tal vez sin quererlo, con los brazos cruzados, ni en esas circunstancias ni en ninguna otra.

Voy á concluir, porque estoy fatigado. Así como S. S. sostiene que no está de parte del Gobierno la opinión pública por haber falseado el sufragio y puesto en peligro con ello la legalidad existente, yo sostengo que S. S. no es juez competente para decidir de la validez del sufragio, pues los únicos que pueden resolver sobre esta materia son los Cuerpos Colegisladores.

¿No le parece bien á S. S. este sistema? Pues busque otro, en la seguridad de que no le encontrará mejor, porque la insaculación, en que ya se ha pensado de antiguo en España, fia la suerte del país al azar; y el confiar al Tribunal Supremo, como cuerpo independiente, el resolver sobre la validez de las actas ofrece el peligro de destruir por su base la independencia de los poderes públicos. Y sobre todo, mientras el sistema que hoy se sigue sea el vigente, el Sr. Eraso no tiene más remedio que sujetarse á él.

Para terminar, recordaré al Sr. Eraso y á los que le rodean la máxima de que en política, como en comercio, la oferta envilece la cosa, mientras que la demanda la eleva cuando se sabe esperar.

El Sr. Carramolino: Ya sabe el Senado que no soy amigo de largas rectificaciones.

Doy las gracias á mi amigo el Sr. Aurióles por haberme

defendido de las observaciones hechas por el Sr. Eraso, el cual á su vez me defendió de los que creía cargos del Sr. Aurióles.

Pero el Sr. Aurióles á vuelta de su bondad me hizo un disfraz suponiendo que el Sr. Presidente me había llamado dos veces al orden. El Sr. Presidente lo que hizo conmigo fué indicarme de la manera más delicada posible que podía salirme de la cuestión, fórmula enteramente distinta de la que ha supuesto S. S.

El Sr. Presidente creyó que yo no debía tratar la cuestión que iniciaba, diciendo las cosas que yo podía hacer en uso de la iniciativa que me concede la Constitución; y yo al ocuparme de esto expresé que podía proponer el cambio de una Constitución por otra, de una dinastía por otra. Y dice el Sr. Aurióles: «estos artículos hay que interpretarlos poniéndolos en armonía con el 57, que dice que la persona del Rey es sagrada é inviolable.»

Pues yo creo que este artículo está en perfecta armonía con los otros, y que estoy en completa libertad para hacer la proposición que quiera sobre reforma de la Constitución.

¿Dice por ventura la Constitución que el Rey sea inmortal? Pues si las Cortes Constituyentes llamadas á reformar la Constitución creyeran que podía hacerse una sin necesidad de que existiese Rey, ¿qué sería de la exención de responsabilidad del Monarca?

Voy ahora á rectificar lo dicho por el Sr. Ríos Rosas.

El Sr. Presidente: Sr. Carramolino, no se ocultará á la ilustración de S. S. que retirada ya su enmienda no puede volverse á discusión sobre ella.

El Sr. Carramolino: Sr. Presidente, yo, al renunciar á rectificar la otra tarde porque el Senado estaba fatigado, lo hice reservándome el derecho de contestar al Sr. Ríos Rosas en otra ocasión; pero basta que S. S. juzgue que no puedo hablar para que me sienta.

El Sr. Aurióles: Al decir que el Sr. Carramolino fué llamado al orden por dos veces, me referí á la fórmula que emplea el reglamento para llamar al orador á la cuestión cuando se sale de ella, aunque no perturbe el orden en la Cámara.

Por lo demás, el Sr. Carramolino sabe que no se puede amalgamar la irresponsabilidad del Monarca con traerle á la arena candente de los debates uno y otro día. Este es el tema que estoy pronto á discutir con S. S. cuando guste.

El Sr. Eraso: Si el Sr. Aurióles tiene por hechos inexactos los que yo senté el otro día como verdaderos, sería vano empeño en mí el tratar de convencerle. Voy, pues, á limitarme á las alusiones benévolas, aunque intencionadas, que me ha dirigido S. S.

Yo dije el otro día lo necesario para que no pudiera dudarse del sentido de mis palabras respecto á la cuestión de legalidad; y en cuanto á la narración que hice de las coacciones llevadas á cabo antes, durante y después del período electoral, como no he de repetirlas, lo dejo á la consideración de la opinión pública y á la conciencia de S. S.

El Sr. Aurióles, al ocuparse de la parte que llamaba histórica de mi discurso, dijo, y yo me alegro, que acepta el sufragio universal y cuanto se refiera á la Constitución; pero el cargo que yo hacia no iba dirigido ni á S. S. ni á la comisión, porque á esta, como tal, sólo le incumbía mantenerse en el terreno constitucional. Lo único que siento es que no haya habido toda la explicitud necesaria para decir qué reformas son las que van á venir.

El Sr. Aurióles me preguntaba cómo entendía yo el progresismo cuando no quería que se tocara á ninguna de las leyes orgánicas.

Yo no he creído que esas leyes que S. S. dice se hicieron bajo la presión de las circunstancias, y que yo digo que se hicieron por la libre voluntad de las Cortes Constituyentes, sin presión de ningún género, ni ninguna otra clase de leyes, sean tan perfectas que sirvan para todos los tiempos y circunstancias.

S. S. ha dicho: «yo quiero el sufragio universal y todos los derechos consignados en la Constitución, y los acepto y acato sin discutirlos.» Yo digo lo mismo, y aun más: á mí me parecen esencialmente buenos; y como ahora se dice que son intolerables en el sentido de que nadie puede negarlos....

El Sr. Vicepresidente (Mansi): Eso no es rectificar. Apelo al juicio de S. S.

El Sr. Eraso: Estaba ocupándome de una alusión clara y concreta, en la cual se me ha pedido mi opinión: iba á explicar de qué manera yo soy progresista-democrático-radical, por más que el título le cueste tanto trabajo el pronunciarle á mi amigo el Sr. Aurióles. Nosotros siempre nos hemos llamado progresistas: así nos llamábamos cuando dimos el manifiesto de Octubre de 1865, en donde establecíamos casi los principios que ahora, sin más que limitar el censo. Después hemos progresado, y hemos tomado del diccionario de nuestra exigencia ese límite. Demócratas somos todos. ¿Hay país más democrático que España? ¿En qué Cortes de Europa ha resonado primero la voz de los representantes del pueblo más que en España? Recuerdense Leon y Burgos.

Nosotros hemos llegado á ser demócratas, absorbiéndonos los que eran republicanos, que dijeron: «Vengan los principios, y no discutamos la forma.» Y en cuanto á lo de radical, yo me honro con ese título, porque salió de los labios de aquel dignísimo soldado de la libertad, traidora y villanamente asesinado entre las sombras de la noche. Nosotros lo recibimos el día de San José, célebre en los fastos constitucionales. Aquella noche, cuando á pretexto de una cuestión económica se envolvió una cuestión política y se iba á derribar la bandera de la revolución, aquel soldado dijo: «Radicales, á defenderse;» y entonces todos los que estábamos en la revolución aceptamos el título de radicales; y vea S. S. por qué procedimiento tan sencillo he aceptado yo con gusto el título de radical, sin que por eso quiera perder el título de progresista con que he sido bautizado en la escuela política.

Pero yo preguntaría al Sr. Aurióles: S. S. ¿cómo se llama?

El Sr. Vicepresidente (Mansi): Sr. Eraso, ¿cree S. S. que eso es rectificar?

El Sr. Eraso: Estaba en la alusión: si quiere S. S. que pase á otro punto, ó que me sienta, lo haré así.

El Sr. Presidente: S. S. sabe que para contestar á un orador es preciso aludirle; y si las contestaciones de un orador se reputan como alusiones, los debates no terminarán nunca.

El Sr. Eraso: Sr. Presidente, iba solamente á contestar á preguntas que se han hecho; y supuesto que no acierto á dar gusto al Sr. Presidente....

El Sr. Presidente: Yo siempre tengo gusto de oír á S. S.; pero deseo observar el reglamento.

El Sr. Eraso: Continuaré diciendo poco. Yo suplico al Sr. Aurióles y al Senado que todo aquello que omita y me fuera perjudicial, usando de una fórmula forense, entiendan que lo niego. (Risas.) De esta manera me quedo sólo con lo favorable.

Sin más discusión se leyó nuevamente la enmienda del Sr. Eraso; y preguntándose si se tomaba en consideración el acuerdo del Senado fué negativo.

El Sr. Presidente: Se procede á la discusión del dictamen de la comisión.

El Sr. Herrero tiene la palabra en contra.

El Sr. Herrero (D. Sabino): Sres. Senadores, grave y difícil es mi situación en este momento; y si los individuos más importantes de esta Cámara se creen obligados á reclamar vuestra indulgencia, con mayor razón tengo que solicitarla yo, no ya por la majestad de este sitio, donde aun resuena el eco de voces eminentes, ni por lo difícil del debate, ni por la importancia de los adversarios con quienes he de medir mis escasas fuerzas, sino porque mi poca práctica en estas lides me priva de la confianza de sí mismo que debe tener todo el que en ocasión solemne se dirige al país.

No era yo, soldado oscuro del partido radical, el que hubiera de ocupar hoy vuestra atención: hombres insignes tiene ese partido para ello; pero la política del Gobierno, intransigente hasta en esto, ha impedido que tomen asiento en estos bancos personas importantes que todos los Gobiernos han respetado, que todos han contribuido á hacer venir, por ser los primeros nombres de nuestra tribuna.

Poco menos que imposible es á la inteligencia más perspicaz el determinar cuál es la significación de este Ministerio en la historia política y en el organismo de nuestro país. En vano se acudiría para buscarla á sus declaraciones ó á sus documentos, porque en unas y en otros no se encontrará más que la vaguedad, la incoherencia, el empeño más decidido de ocultar lo que significa y lo que vale.

Para justificar esto examinaré el documento más importante de este Ministerio, que es su circular de 22 de Febrero, de la que voy á leer algunos párrafos. Y note el Senado la extraña manera con que este documento principia: (Leyó.)

«¿Cómo! ¿Se organiza un partido en 12 horas, vienen á formarle hombres que hasta entonces se consideraban como enemigos encarnizados, y sin embargo el país no tiene derecho para preguntar qué representa y qué vale un Ministerio de tal manera organizado, y solamente el ciego espíritu de partido, segun el Sr. Presidente del Consejo, es el que puede desconocer hecho tan evidente?»

Y sigue diciendo el documento: (Leyó.)

Es decir que, en suma, el Ministerio se propone cumplir con la ley, lo cual es el programa de todos los Ministerios conocidos, pues á no ser los que suben por la revolución no hay Ministerio legalmente constituido que no tenga el imprescindible deber de conservar esa misma legalidad dentro de la que sube á ser poder. Este párrafo, pues, en que su autor creyó exponer su programa y su doctrina, no es ni lo uno ni lo otro.

Y continúa: (Leyó.)

No examinaré más este documento, y me limitaré á hacer una protesta en nombre de ese partido liberal á quien el Gobierno alude. Increíble parece que en un documento de este género se haga, por decirlo así, la renuncia de las aspiraciones constantes de nuestro partido. El Presidente del Consejo de Ministros, representante de ese partido á quien alude, dice que este jamás tuvo la aspiración de someter sus doctrinas á la piedra de toque de la experiencia: es decir, que el partido progresista no ha sido más que un partido platónico, de exposición, de propaganda, y que sus luchas jamás tuvieron por objeto el realizar desde el poder sus ideas. Esto es por sí tan ridículo, que no necesita combatirse.

Si, pues, en este documento nada hay que revele el pensamiento del actual Gobierno, preciso nos será buscarlo en sus antecedentes y en sus actos.

Empecemos por la ruptura de la conciliación, supuesto que de ella se ha tratado. Sabe el Senado cómo se verificó la revolución de Setiembre, y que á ella concurrieron tres partidos, distintos en ideas y aspiraciones, y sin más bandera común que la destrucción de lo entonces existente, que no consideraban á propósito para el desarrollo de la libertad y del derecho. Pero no bastaba destruir lo existente: era necesario levantar sobre sus escombros una nueva situación, porque las sociedades no viven de negaciones, sino de principios; y por consiguiente, aun conseguido el primer objeto, todavía la conciliación podía dar resultados prácticos.

No exenta de peligros, continuó por lo tanto el fin patriótico que tenía que desempeñar, pues aquellos tres partidos habían de vivir dentro de una legalidad común, dentro de la que desarrollaran sus legítimas aspiraciones y deseos. Así lo hicieron; y como la Constitución no basta por sí sola para establecer la legalidad de una situación, á la obra constitucional tuvo que suceder lo que puede llamarse la constitución administrativa; es decir, las leyes orgánicas, complemento y sanción de la legalidad política.

Esto hicieron las Cortes Constituyentes, y el Senado sabe cómo las comisiones estaban compuestas de personas de los tres partidos; y fuesen cuales fueran las aspiraciones de cada uno de esos tres distintos partidos, y las luchas que en el seno de la comisión se suscitaban, es lo cierto que, una vez votadas de común acuerdo todas las leyes, quedó constituido el símbolo de la legalidad. En este sentido la conciliación era fecunda: llevarla más allá como algunos deseaban, y formar un partido nacional que representando esa legalidad fuese, como entonces se decía, conservador de la revolución, no podía menos de parecer una utopía, un absurdo, segun lo demuestra, prescindiendo de lo que después ha sucedido, que la vida de las Cortes Constituyentes y los actos de los Ministerios que durante ellas se sucedieron fueron una protesta constante de semejante pensamiento.

Cada partido tenía buen cuidado en conservar enhiesta su bandera; y hasta tal punto se llevó la separación, que el Senado recordará qué exquisito cuidado se ponía en todos los Ministerios y en todas las comisiones á fin de no desequilibrar las fuerzas de los tres partidos en los diferentes actos de la vida política ó administrativa.

Era fácil, sin embargo, percibir alguna sombra en este cuadro que parecía tan unánime; y una de dos: ó la unión era sincera, ó no lo era: en el primer caso, era inútil hablar del sostenimiento de la conciliación, porque las ideas no se cambian sólo por decir vamos á cambiarlas; y en el segundo caso, se ve claramente que lo único de que se trataba era de saber quién era el vencedor y se repartía el botín.

Y dadas las condiciones de nuestro país, ¿es posible suponer que pudiese subsistir la conciliación, cuya ruptura tantas veces se nos ha dicho que fué funesta? La conciliación se rompió porque debía romperse; porque no podía durar; porque lo que no es racional no es real, y la conciliación había dejado de ser racional desde el momento en que realizó todo lo que podía realizar.

Dícese que se rompió sin que hubiera la menor disidencia en el Ministerio que la simbolizaba. ¿Que no hubo disidencia en aquel Ministerio! ¿Pues hizo otra cosa que vivir, y vivir mal? ¿Dónde están las afirmaciones de ese Ministerio? ¿Qué proyectos de ley presentó á las Cortes? ¿No sabemos todos que era materialmente imposible plantear en su seno ninguna cuestión, porque después de largas y empeñadas discusiones se concluía por renunciar á toda idea?

Pero dícese que se rompió la conciliación existiendo recelos de desconfianza. ¿En quién? Si el curso de los hechos exigía la formación de los dos grandes partidos que habían de luchar dentro del orden legal, ¿era lógico suponer que habían de nacer desconfianzas? Y si desconfianzas hubo, culpese de



ellas á los que las motivaron, á los que sin razon ni pretexto alguno lanzaron esa idea por el móvil que está en la conciencia de todos.

Rota la conciliación, fué encargado de formar Ministerio el Duque de la Torre, si bien este propósito no llegó á realizarse; y entonces se habló de no sé qué exclusiones de ciertas personas llamadas á constituirlo habian sufrido de parte de los que empezaron la ruptura, lo cual no es exacto.

Formóse, pues, un Ministerio radical, y todos saben cuál fué la conducta de este partido en el breve tiempo que ocupó el poder. Sus actos han sido quizás demasiado elogiados; de seguro apasionadamente combatidos; y si muchos de ellos no se debieron á su propia iniciativa, no se le puede negar su propósito inquebrantable de realizar lo que realizó, y con lo que adquirió su popularidad.

No me propongo hacer la exposicion ni la defensa de todos los actos del Ministerio radical; expondré sólo en el curso de este debate algunas consideraciones sobre ellos, y entonces verá el Sr. Auriol que el partido radical no necesita que S. S. ni nadie le quite ó ponga flores en su corona: la que tiene es de tal manera sólida, que permanecerá sobre sus sienes aunque un partido entero se obstine en arrancárselas.

Bastaba para la organizacion de ese partido el fin lógico á que respondia: traia dos objetos á la política española: uno el deslinde de los campos entre partidos que hasta entonces formaban el caos á fin de que cada cual proclamara sus doctrinas, presentándose al público tal como era, y el otro hacer que desapareciesen ciertas asperezas de algun partido que se consideraba como separado de la legalidad vigente á fin de ir preparando más ó menos lentamente su conversion.

Y por cierto que es singular que los mismos que reconocen este importantísimo fin del partido radical le han hecho cargos por los medios que necesariamente tenia que emplear para llegar á él.

Se ha culpado á este partido de tener tratos y correspondencias con el republicano; cargo que sería ridículo si no fuera odioso, sobre todo porque no lo cree ninguno de los que lo hacen. Si por esos tratos se da á entender que el partido radical no hacia diferencia alguna entre el partido republicano y los demás dentro de la legalidad, que queria aplicar igualmente á todos, tienen razon los que hacen semejante cargo; pero si se quiere deducir que esos tratos tenian un fin antidinástico, en ese caso yo contestaré ante todo que no es cierto, y despues queo creen en el cargo los mismos que nos lo dirigen.

El partido radical desde el primer momento fué un partido dinástico, defensor de la legalidad que él habia creado, tal vez contra la voluntad y los secretos deseos de muchos que hoy pretenden levantar la bandera dinástica; y no creo que hubiese fin más patriótico para asegurar esa dinastía que el procurar convencer al partido republicano con hechos prácticos que la Monarquía democrática no es incompatible con la libertad, apartándolo de la oposicion ciega que en los primeros tiempos de la revolucion manifestaba á todo lo que tenia carácter monárquico. Si lo cumplió ó no, díganlo los sucesos y la conducta del partido republicano durante aquel breve período, y la que ha observado despues.

La popularidad del Ministerio Ruiz Zorrilla se manifestó por un hecho que no tiene ejemplo en el país. Hemos visto muchas veces que la opinion pública ha derribado Ministerios; no hemos visto todavía más que una en que esa opinion haya manifestado claramente su dolor por la caída de un Gabinete. (Rumores.)

Las manifestaciones públicas que se hicieron para demostrar ese sentimiento son tan evidentes, que en vano pretendereis negarlas, pues son superiores á vosotros.

Es verdad que se acusa al partido radical por esas manifestaciones, que se califican de anticonstitucionales. Pero ¿dónde está el anticonstitucionalismo de esa manifestacion, que se atemperó á lo prescrito en las leyes? ¿No está consignado en estas el derecho de manifestacion á todos los poderes? ¿Es una cosa el ejercicio de la Régia prerogativa que esté envuelta en el misterio, de tal manera que no pueda tener consecuencias lógicas en el ánimo del que lo ejecuta? ¿Ha de aislarse el Jefe del Estado de la opinion pública de tal modo, que al ejercer sus derechos se separe de todos y sea como una especie de Júpiter Olímpico? Si es lícito representar á las Cortes, á la Corona y al Gobierno, ¿cómo puede tachar de anticonstitucional una manifestacion que no hacia más que indicar, dentro de los medios concedidos por la ley, una de las maneras de resolver aquella crisis.

Que la libertad se desarrolle á la sombra del orden y del sosiego público, es verdad. Pero yo me permitiría variar un tanto la fórmula diciendo: «que el orden y el sosiego público se desarrolle á la sombra de la libertad.» Yo, que no he creído nunca que el orden es un principio de gobierno; que he sostenido que el orden es un resultado del libre juego de todas las fuerzas sociales dentro de la libertad y el derecho, no he podido comprender esta especie de deificación del orden, con la cual se quiere justificar la doctrina del absolutismo.

Cayó aquel Ministerio, y cayó sentido por la opinion. ¿Y cómo cayó? En el secreto de una urna: lo ha dicho el Sr. Auriol. En el secreto de una urna estaba la tumba del partido radical; y por cierto que aquel Ministerio, al respetar el voto de los Representantes de la opinion pública, dió una prueba de que hay muchos precedentes en la historia política, pero que desde entonces no ha tenido imitadores.

Al Ministerio radical sucedió el presidido por el General Malcampo, Ministerio que la opinion calificó de Ministerio decorativo ó Ministerio pantalla, porque en realidad habia tras él la figura activa, el inspirador de su política y la causa eficiente de su accion, que era el Sr. Sagasta, á quien por entonces no le convenia presentarse al frente de la política; que se mantenía detrás de la cortina hasta que llegara la oportunidad de salir al aire libre. Cuál sería la situacion de la política en aquellos dias, y cuál la significacion de aquel Ministerio que ni siquiera se atrevió á formular un programa propio, diciendo únicamente que venia á ser el continuador de la política del Sr. Ruiz Zorrilla.

Mas no fué así; porque en nada fué ni la continuacion ni la representacion del partido radical. Cuantos actos habia ejecutado el Gabinete Ruiz Zorrilla, cuantos proyectos habia presentado á las Cortes, quedaron retirados, permaneciendo así durante la vida del Ministerio Malcampo, siendo reemplazados con otros en los cuales no dominaban ciertamente los principios del Ministerio Ruiz Zorrilla.

Y la prueba de que aquel Ministerio fué traidor á su programa es que durante su corta vida estuvo constantemente al abrigo y bajo la defensa del partido conservador.

Entonces fué cuando se ventilaron aquellas grandes cuestiones que produjeron la formacion del partido conservador de hoy, tan rápidamente formado, y tuvieron lugar los debates sobre *La Internacional*, la discusion sobre asociaciones y el voto de censura que no llegó á discutirse. Si estos antecedentes en que se apoya el actual partido conservador se consultan detenidamente, ¡qué extraña leccion, y qué extraña doctrina resulta de ellos!

La cuestion más importante que se debatió entonces fué la relativa á *La Internacional*, y los Sres. Senadores recordarán

que la solución propuesta por el Ministerio Malcampo fué apoyada y sostenida, no sólo por los que despues se han llamado conservadores, sino tambien por los moderados y los carlistas. De suerte que podríamos preguntar á los que forman hoy el partido conservador: ¿dónde están vuestros aliados de entonces? ¿En qué consiste que ese partido no lo forman hoy tambien los carlistas y los moderados?

No digo esto para hacer cargo á aquel Ministerio de que buscaba coaliciones; lo digo para demostrar que en ese acto donde se creia ver el origen del partido no existia más que el odio al partido radical; y como en ese odio tenian que reunirse forzosamente todos los que se llamaban amantes de la libertad y no eran más que hipócritas enemigos de ella. Hé aquí por qué se reunieron para dar un voto contrario al partido radical, que representaba entonces el partido liberal. No habia, pues, origen ni principio alguno del partido conservador: no habia más que odio al partido radical.

Y ya que se trata de aquella suspension de Cortes, voy á analizarla brevemente. Yo respeto mucho el ejercicio de las Régias prerogativas; pero bueno es que nos conozcamos todos, y expliquemos las causas de la suspension y disolucion despues de aquellas Cortes. Contra aquel Ministerio se presentó un voto de censura; voto de censura no apoyado, como aquí se ha dicho, en que á sus autores no agradara el Ministerio, sino que aquel voto estaba formulado y apoyado en que aquel Ministerio no tenia representacion en las Cortes ni en el país, que no respondia á ninguna política ni á ninguna necesidad, que no era más que un Ministerio de capricho, una pantalla, detrás de la cual habia algo que no se atrevia á aparecer, pero que de seguro no se apoyaba en la opinion pública.

Aquel voto no llegó ni siquiera á discutirse; se interpuso la cuestion referente á las asociaciones religiosas, en la que cierto grupo del partido progresista, al separarse de nosotros y llevarse las tradiciones volderianas de ese partido, nos imputó una falta que estamos dispuestos á defendernos de ella. Los Sres. Senadores saben que ha habido un punto en nuestra historia política en que no se podia ser liberal sin llamarse enemigo de los frailes, hasta el punto de decirse: «¿Mandan los progresistas? Pues entonces habrá himno de Riego y palos á los frailes.» Durando todavía esta preocupacion, muchas personas cándidas de ese partido creian que la libertad iba á morir; que de ninguna manera podian manifestar mejor su amor á la libertad que oponiéndose á todo trance á las asociaciones religiosas: no ya á las que existian en otros tiempos, no ya á las sostenidas por el Estado, que venian á ser como un Estado dentro de otro Estado, sino á las que arrancaban del derecho y con arreglo á la Constitucion de 1869, y vivieran con la vida de la libertad, sin tener que pedir nada al Estado.

Pero se dice que aquella proposicion se formuló en términos antiparlamentarios, porque no se exigía el concurso del Senado ni la sancion Real, y que era una manera subrepticia de querer traer lo que por las leyes estaba abolido. Hé aquí el gran error. Ni eso fué lo que se pidió, ni la conducta del Ministerio, que quiso presentarse como defensor de la Régia prerogativa y del prestigio de las Cortes, respondió ni en poco ni en mucho á este fin. Lo que se pidió fué que el Congreso declarara que dentro de la libertad de conciencia estaban las asociaciones religiosas: ni más ni menos.

Y recuerdo que el entonces Ministro de Gracia y Justicia manifestó ese mismo argumento que ahora se nos hace, y decia: me parece perfectamente lo que proponen los señores que piden esa declaracion: «Estoy conforme con ella en su esencia y en su justicia; pero creo que el procedimiento no es acertado. Entiendo que la proposicion debe llevar todos los trámites de una proposicion de ley; pero sin embargo, si el Congreso encuentra algun medio de salvar esta dificultad, yo por mi parte no tengo inconveniente alguno en aceptar la proposicion, porque repito que estoy conforme con su justicia.» Y únicamente cuando indignado con esta hipocresía uno de los firmantes de la proposicion dijo que era necesario presentar francamente las opiniones, y un ex-Ministro de la época revolucionaria pronunció aquella frase de «esta es la ocasion de saber morir,» fué cuando el Ministerio se acordó que estaba allí para defender los fueros del Parlamento y la prerogativa Régia, y dijo: derrotado por el voto de censura, caigo sin amigos y sin ideas; mientras que abrazándome á la libertad de las asociaciones religiosas, parece que caigo como en defensa de los antiguos principios del partido progresista.

El Sr. **Presidente**: Se reserva á S. S. la palabra para el jueves, toda vez que mañana es día festivo.

Orden del día para pasado mañana: á primera hora reunion de secciones para reemplazar á varios Sres. Senadores en diferentes comisiones, y para autorizar la lectura de varias proposiciones de ley; sorteo de los Sres. Senadores de las provincias de Burgos, Canarias, Castellón y Gerona para la renovacion parcial del Senado; nombramiento por el Senado de un individuo para la comision mixta inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda; discusion de los dictámenes de la comision de actas relativos á los Sres. Conde de Pallares y D. Antonio María Alvarez por Lugo; al Sr. D. Francisco Salmeron y Alonso por Almería, y á los Sres. D. Eduardo Asquerino, D. Pedro Trinidad Serrano, D. Félix Carreras y Font y D. Marcelino Martínez de la Junquera por Valencia, Cuenca, Castellón y Guadalupe, y continuacion del debate pendiente sobre la contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 14 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Agulló**: Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á llevar á los Tribunales al Gobernador de Leon, que ha infringido el art. 28 de la ley fundamental con la circular que ha expedido.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Gobierno desconoce esa circular, y no puede responder en el acto á S. S. hasta que se entere de este asunto.

El Sr. **Agulló**: Esa circular se ha publicado en los periódicos; y si el Gobierno la desconoce, yo anuncio sobre esto una interpelacion.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Gobierno se reserva señalar día para que el Sr. Diputado la pueda explicar.

El Sr. **Vida**: He visto figurar mi nombre en la votacion que ayer hubo sobre la proposicion del Sr. Moreno Rodriguez, y deseo que conste que no tomé parte en la votacion.

El Sr. **Secretario** (Ulloa): Se rectificó.

El Sr. **Sanromá**: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra reclame del Capitan general de Puerto-Rico el cuadro general de la situacion y fuerza que tienen los cuerpos que se hallan de guarnicion en aquel distrito militar, correspondiente á los

meses de Mayo y Junio de 1871, y los de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1872.

Un ruego igual tengo que dirigir al Sr. Ministro de Marina para que remita una nota de los buques de guerra, con expresion de la fuerza de su dotacion, estacionados en Puerto-Rico y puertos de la isla donde estaban surtos en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1872, y los que habia en 1871, expresándose cómo estuvieron en los meses de Mayo y Junio de este año.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que dirigirle otro ruego. El Congreso recordará que en la legislatura anterior se quiso dar cierto carácter ruidoso á un expediente sobre tabacos; tengo entendido que se han hecho nuevos contratos á precios superiores á los fijados en aquel, y desearia que se trajese el expediente formado sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Aunque no me compete contestar á las preguntas del Sr. Sanromá, creo poder ofrecer á S. S.; en nombre de mis dignos compañeros, que serán satisfechos sus deseos.

El Sr. **Fiol**: Tanto por lo que se ha dicho en la prensa, como por lo que ha resultado de las discusiones de actas, se desprende que se ha infringido el art. 164 de la ley electoral con el movimiento de empleados, y deseo que se remita una nota en que se consigne ese movimiento.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Antes de constituirse el Congreso otro Sr. Diputado hizo una reclamacion análoga; con cuyo motivo se están ya reuniendo esos datos, y se remitirán en cuanto estén reunidos.

El Sr. **Fiol**: Deseo que se adicione esa nota con los nombramientos y separaciones hechas por los Gobernadores y Jefes económicos de las provincias.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Eso no es ya tan fácil de adquirir; pero se reclamará.

Ya que estoy de pié, he de contestar á otra pregunta que se me ha hecho sobre carreteras sacadas á subasta y no subastadas despues. Esta nota ya está formulada, y se remitirá á la mayor brevedad. Espero tambien que el Sr. Diputado que me dirigió otra pregunta sobre dos carreteras de Granada pueda reproducirlas para contestarle, porque deseo hacer ver que se ha procedido en esto ajustándose al respeto debido á la libertad electoral.

El Sr. **Laffitte**: Pedí ayer la palabra para hacer dos preguntas sobre hechos escandalosos que han tenido lugar en las provincias de Sevilla y Huelva; pero como no se hallaba presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, supliqué se me reservara la palabra para cuando se encontrase en su banco. Es tan conveniente para los intereses que represento conocer la opinion del Gobierno sobre estos hechos, y saber si está dispuesto á castigar á las Autoridades que en ellos han tenido parte, que á pesar de no encontrarse tampoco hoy en su sitio el Sr. Ministro voy á dirigir las preguntas.

¿Sabe el Gobierno las irregularidades y atropellos que se han cometido en la eleccion de Senadores en Huelva? ¿Sabe que allí no ha sido posible elegir más que tres Senadores, y que habiéndose hecho una segunda convocatoria para el cuarto, no se ha llevado á efecto la eleccion? La comision de actas del Senado ha tenido en cuenta todas las irregularidades y pide la anulacion. No extendiendo más la pregunta hasta que pueda oír la respuesta.

Segunda pregunta: ¿conoce el Gobierno todo lo ocurrido en Sevilla desde el 29 de Abril hasta el 1.º de Mayo, las reuniones provocadas por aquel Gobernador, el estado de alarma y miedo en un principio, y hoy de indignacion, que alienta al pueblo de Sevilla? ¿Está dispuesto á castigar á las Autoridades que así proceden?

El Sr. Ministro de **Fomento**: Aunque no me corresponde, voy á ver si satisfago los deseos de S. S. Por lo que hace á lo sucedido en Huelva con las elecciones de Senadores, estas actas se discuten en otro Cuerpo, y aquí no hay nada que hacer. Hay por tanto demasiada oficiosidad en esto por parte de S. S., y notoria incompetencia del Congreso para ocuparse del asunto.

En cuanto á la indignacion que S. S. creen ver en el pueblo de Sevilla, yo le preguntaría á mi vez si se refiere á hechos recientes de ocho dias á esta parte; porque si alude al período electoral, aquí ha habido ya una discusion amplísima sobre las elecciones de Sevilla, en que ha tomado parte el Sr. Castelar, que no hubiera olvidado esos hechos, de tener la importancia y la exactitud que S. S. les atribuye. Si los hechos son posteriores al período electoral, el Gobierno no tiene noticia de que en Sevilla haya indignacion, sino mucho orden, mucha tranquilidad y gran contento.

El Sr. **Laffitte**: El Sr. Ministro de Fomento no ha entendido mis preguntas, sin duda por no explicarme bien. Yo no vengo á ocuparme de si las actas de los Senadores de Huelva son buenas ó malas: lo que pregunto es si el Gobierno está dispuesto á castigar los quebrantamientos de ley ocurridos en Huelva con motivo de las elecciones de Senadores; los atropellos allí cometidos con los compromisarios.

El Sr. **Presidente**: Está entrando V. S. en el fondo del asunto.

El Sr. **Laffitte**: Creí estar rectificando al decir que no me ocupo de las actas de los Senadores, sino de saber si el Gobierno está dispuesto á castigar á las Autoridades autoras de esas infracciones de las leyes. No me refiero á los actos electorales de Sevilla, sino á lo sucedido el 29 y 30 de Abril con motivo de una cuestion de orden público; y deseo saber cómo aprecia el Gobierno la conducta del Gobernador en este caso.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Ahora que estoy perfectamente enterado de lo que S. S. desea, voy á ver si consigo contestarle claramente. Lo sucedido en Huelva debe constar en las actas de los Senadores, y la comision del otro Cuerpo lo tendrá presente para fallar, y si encuentra motivo bastante para remitir un tanto de culpa á los Tribunales contra esa Autoridad.

Me parece que he entendido ahora la pregunta del señor Laffitte. Desearia que S. S. entendiese á su vez mi contestacion.

Y como veo entrar en este momento al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dejo á S. S. el que conteste lo que se refiere á los hechos de que S. S. nos ha hablado, y que dice han tenido lugar en Sevilla el 29 y 30 de Abril.

El Sr. **Fernandez de las Cuevas**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Sr. D. Antonio Ramos Calderon, en que solicita que se le proclame Diputado por Estepa.

El Sr. **Secretario** (Ulloa): Pasará á la comision de actas.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Según el art. 40 de la ley de auxilios á los ferro-carriles de Galicia, el plazo fijado para la terminacion de las obras es el de Setiembre de 1873. En el año pasado sostuvo una proposicion para que se excitase el celo de la empresa, y ofreció el Sr. Miranda abrir á la explotacion una de las secciones del camino en breve plazo, y terminar la otra, excepto el puerto de Pajares, dentro de otro plazo; pero como quiera que no restan más que 18 meses, y ni se ha abierto á la explotacion una de esas secciones ofrecidas, ni adelantan las obras del puerto de Pajares, que son difíciles y largas, deseo que el Sr. Ministro se sirva decirme si piensa adoptar algunas medidas para que no se burlen así los intereses del Estado y

las legítimas esperanzas de la provincia que tengo la honra de representar. Desearía que el Sr. Ministro me diese una respuesta tan satisfactoria, que me evitase el presentar una proposición ó anunciar una interpeleación.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Ofrezco al Sr. Gonzalez Alegre excitar el celo de esa empresa para que cumpla sus compromisos, y proceder en caso contrario como reclama el interés general del país y el particular de las provincias de Galicia.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: He pedido la palabra, en primer lugar para dar gracias al Sr. Ministro, y despues para rogarle que se sirva remitir una nota de las cantidades que la empresa ha recibido como subvencion y auxilio. Así se comprenderá que la empresa de Leon á Gijón no ha cumplido con las condiciones de la subasta.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Tendré mucho gusto en remitir la nota que S. S. desea.

El Sr. **Rivera**: Deseo saber si el Gobierno tiene conocimiento de las facultades extraordinarias por las que el Gobernador de Logroño ha destituido varios Ayuntamientos, dirigiéndoles al efecto la orden que me voy á permitir leer.

Dice así:

«Usando de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, he acordado destituir á D. Víctor Aguirre, primer Teniente Alcalde de esa villa; á D. Pascual Garoña, que lo es segundo; al Regidor D. Juan Landázuri y al Síndico D. Indalecio Gomez; y nombrar en su reemplazo á D. Antonio de la Guardia, D. Fermín Salazar, D. José Velez y D. Agapito Garoña.

Procurará Vd. que inmediatamente proceda ese Ayuntamiento, compuesto de los cinco Concejales que quedan y de los cuatro nuevos, á la eleccion de los cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde y Síndico, en la forma prevenida en los artículos 46 y siguientes de la ley municipal vigente, y me dará Vd. pronto conocimiento de estar todo ejecutado.

Dios guarde á Vd. muchos años. Logroño 30 de Abril de 1872.—Ramon de Acero.—Sr. Alcalde de Casa la Reina.»

Otra orden de esta clase se comunicó á otro Ayuntamiento de la misma provincia, y además se ha dejado sin efecto el nombramiento de Secretario hecho por el Ayuntamiento de Casa la Reina.

Deseo, pues, saber si el Gobierno tiene noticia de estos hechos, y en caso contrario le ruego que reclame los datos y antecedentes que haya acerca de este asunto.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No tengo noticia de los hechos concretos á que se ha referido S. S.; pero pudieran tener su origen en la disposicion adoptada por el Gobierno respecto de los Ayuntamientos carlistas en aquellos puntos donde han existido partidas, en los que se han encontrado grandes rémoras para armar á los Voluntarios de la Libertad, adquirir noticias fidedignas, y demás que era conveniente para la persecucion de las partidas. Por eso se dispuso que donde estas existieran, los Ayuntamientos carlistas fueran reemplazados con personas adictas á la situacion.

El Sr. **Rivera**: Es extraño que el Gobierno no tenga noticia de un hecho tan importante.

El Sr. **Presidente**: Lo extraño no puede ser asunto de rectificación.

El Sr. **Rivera**: Iba á rectificar, pero extrañando que el Gobierno no tuviera noticia de los hechos que denuncio. De los antecedentes que obran en mi poder resulta que los Ayuntamientos destituidos no son carlistas, sino liberales muy avanzados, y tal vez por ese peendo les alcance una suerte.

Pero dice el Sr. Ministro que desconozco las facultades.....

El Sr. **Presidente**: Y yo el derecho de S. S. á examinar esto.

El Sr. **Rivera**: Pues anuncie una interpeleación acerca de este asunto.

El Sr. **García San Miguel**: Por la contestacion que el Sr. Ministro se ha servido dar á la pregunta del Sr. Rivera preveo la que tendrá la mía. El Gobernador de Asturias, tal vez usando de las mismas facultades que el de Logroño, ha destituido varios Concejales del Ayuntamiento de Miranda, en el distrito de Belmonte, reemplazándolos con otros no elegidos por el sufragio, y designando además el que habia de ser Alcalde. Una cosa parecida ha hecho en Tineo.

Además, en las últimas elecciones hemos tenido ocasion de conocer una nueva rueda administrativa de que no tenia noticia alguna: la de los comisionados especiales del Gobernador, que han recorrido los distritos, y desearia saber en qué se fundan esos nombramientos y en qué capítulo del presupuesto figura ese gasto, que pudiera relacionarse con el expediente secreto de que aquí se ha hablado.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No tengo noticia de lo que ha pasado con el Ayuntamiento de Miranda; pero si hay exactitud en lo que S. S. refiere, y el Ayuntamiento no es carlista, el Gobernador no ha obrado bien. Algo me hace creer, sin embargo, que ha procedido como debia la circunstancia de que en ese partido judicial no hay muchos liberales; pero repito que si el Ayuntamiento de Miranda no era carlista, el Gobernador ha faltado suspendiéndole, y se le exigirá la debida responsabilidad. Por lo que hace al nombramiento de comisionados y á la partida destinada en el presupuesto á este servicio, yo no he hecho más que atenderme á lo que mi digno antecesor el Sr. Rivero dispuso en una circular acerca de esto asunto.

El Sr. **García San Miguel**: Ignoraba que se pudieran mandar esos comisionados en época de elecciones.

Por lo demás, siento que el Sr. Ministro, no conociendo á la provincia de Asturias, ofenda á aquellos liberales, cuando en el partido judicial de Belmonte no hay una sola corporacion carlista. Las partidas carlistas sólo han disuelto un Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Las últimas palabras del Sr. San Miguel vienen á confirmar que no hay muchos liberales en aquel distrito; porque si las partidas carlistas no han disuelto más que un Ayuntamiento, será porque los otros no les estorbarán.

El Sr. **García San Miguel**: Si no han disuelto más, es porque no han podido penetrar en otras poblaciones por ser de mayor importancia; y como el asunto es de trascendencia, anuncio una interpeleación sobre los sucesos que he tenido el honor de denunciar.

El Sr. **Laffitte**: He pedido la palabra para repetir mi segunda pregunta. El Sr. Ministro de Fomento procuró contestar á la que se refiere á Huelva, acerca de la cual no hemos podido entendernos, dejando al Sr. Presidente del Consejo que contestara mi pregunta en lo que concierne á Sevilla.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Como el Gobierno no tiene noticia de las perturbaciones de orden público ocurridas en los días 29 y 30 de Abril, he preguntado á los Diputados de aquella provincia, que tampoco saben nada, por lo que recojo que esas perturbaciones existen sólo en la mente de S. S.

El Sr. **Laffitte**: Extraño que el Gobierno no sepa lo que ocurre en la provincia de Sevilla, y le anuncio una interpeleación de carácter urgente por referirse al orden público. Interesa que se explique esta interpeleación en el acto á fin de que se

sepa que el Gobierno ignora lo que ocurre en Sevilla, y mis amigos no tengan cuidado por mis facultades mentales.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. **Laffitte**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Se va á dar cuenta ántes del despacho.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. D. Ramon García habia renunciado el cargo de Ingeniero del Canal Imperial de riego, y de que el Sr. Gonzalez Llorente, elegido Diputado por Mataró y Mayagüez, optaba por el primero de estos distritos.

El Sr. **Laffitte**: Es una general creencia, es una verdad severa, que los que tienen la alta honra de representar á su país contra grandes deberes que deben cumplir como hombres honrados; pero existe una jurisprudencia de comun acuerdo en mi entender, fuente fecunda de los males que corren las entrañas del país, y que arrancando una á una las virtudes hacen fácil el camino de la inmoralidad, á que corremos hostigados por nuestras locas pasiones. Si cierto que existe esa verdad severa que exige del legislador el que inspirándose en el bien del país auxilie á los Gobiernos que lo realizan, les advierta cuando se extravían y les combata cuando no son dignos, cierto es tambien que esa otra jurisprudencia de mútua convencion exige que calle la conciencia, que emudezca la palabra, y que sólo tengan libertad para pronunciar dos sílabas, siendo á veces la que se pronuncia la expresion contraria de lo que exige la justicia y el deber del legislador. A eso se quiere llamar disciplina de partido, y entiendo que esta es la profesion sincera de un credo político, la conformidad en los medios de realizar ese credo; entiendo que es la necesidad de subordinar todos los actos á los principios, pero sin transgír con lo que no sea justo, porque entonces la bandera y la existencia de aquella colectividad no tienen razon de ser.

No entiendo yo por disciplina de partido el callar ante las graves faltas de los hombres que, rompiendo las tradiciones de su credo, obligan á emudecer y votar lo justo como lo injusto. Si admitimos esa doctrina, ¿qué importa ya que el reposo público se turbe, que la tranquilidad del hogar doméstico desaparezca ante las pavorosas amenazas del terrible incendio y del horrendo saqueo, como ha sucedido en Sevilla, cosa que el Gobierno ignora? ¿Qué importa todo esto ante la necesidad de que una persona determinada ocupe el poder y otros individuos dados se encuentren en altos puestos?

Tengo el deber, como representante de Andalucía, de decir la verdad por las ideas que he profesado, que hoy profeso y que profesaré en política toda mi vida. Sé que no he de tener auxiliares visibles en este asunto, aunque habrá muchos quizá que piensen como yo; y si la tarea que emprendo es superior á mis fuerzas, no lo es á mi voluntad. Voy, pues, á referir lo ocurrido en Sevilla. El 28 de Abril convocó aquel Gobernador á los representantes del partido radical, y en vista de la insurreccion carlista les pidió su apoyo moral, único que dijo necesitaba, por contar ya con lo necesario para contener á todo perturbador. Pasó tambien circulares á los mayores contribuyentes, convocándoles para el día siguiente; y reunido allí todo lo notable que encierra Sevilla, manifestó que la poblacion se hallaba amenazada de grandes catástrofes; que los internacionalistas en número de 6.000 habian acordado sus planes y hasta señalado las casas que habian de incendiar; que ántes de 48 horas pensaban lanzarse á la calle, los unos promoviendo un tumulto, mientras los otros incendiaban y saqueaban las casas.

«Yo los reuno á Vds., añadió aquella Autoridad, para facilitarles fáciles á fin de que defendan sus casas, porque la Autoridad se ve imposibilitada de hacerlo.»

Al oír este discurso, que anunciaba una irremediable catástrofe, un sentimiento natural de espanto se apoderó de todos, y como un rayo se difundió por la poblacion, produciendo la fuga de infinidad de familias. Podrá esto parecer ahora á algunos una cosa risible; pero no lo era entonces, aunque en realidad lo sea hoy, porque esos 6.000 supuestos petroleros no existen, y están sólo reducidos á una docena de personas que, encargadas de ese papel, han recibido un sueldo con este objeto para servir de base á esa fábula. Así es que el horror y el espanto producido en un principio se ha convertido ahora en indignacion y desprecio hácia Autoridades que de semejantes medios se valen.

Despues de esta reunion se verificó otra en el Ayuntamiento; y el Alcalde de Sevilla, honradísima persona, pero que ve las cosas por los lentes que le ponen, pronunció un discurso parecido al del Gobernador, reclamando auxilios personales y pecuniarios, dándose grandes ejemplos de desprendimiento y patriotismo, hasta que el Alcalde terminó diciendo que cuando oyese el toque de fuego cada uno se defendiese como pudiera. Entonces hubo entre los allí reunidos alguno que protestó de aquella farsa, urdida para presentar á Sevilla completamente adicta al Gobierno, rebajando al propio tiempo el principio de autoridad. ¿Se puede callar ante semejantes atentados? ¿Es posible que el principio de autoridad ande así por el suelo? El Gobierno debe ser una garantía de los grandes intereses sociales, y no venir á turbar la tranquilidad de las poblaciones creando en su imaginacion incendiarios que no existen, toda vez que se hallan reducidos á una docena de presidiarios pagados para esa tremenda y ridícula farsa.

Antes de oír la contestacion del Sr. Ministro, preveo que me dirá que por estar disgustado con la marcha política del Gobierno, y excitados mis nervios, soy víctima de una enfermedad mental, y mi primer delirio es sobre Sevilla, donde tengo mis bienes y mis más caras afecciones, soñando por consiguiente que se ha ultrajado á Sevilla. La verdad es que se ha querido hacer constar oficialmente lo que allí ha ocurrido; pero los que iban con los pliegos recogiendo firmas han sido apaleados. Por este motivo, y desconfiando que el Gobierno se dignara contestar, me habia apresurado á presentar una proposicion para que se nombrase una comision parlamentaria que investigase los hechos.

¿Son exactos los que dejo referidos? Si lo son, ¿por qué el Gobierno no ha castigado á los que han llevado la consternacion y la alarma á una gran capital?

Espero, ántes de apurar esta materia, oír la contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y diré dos palabras para concluir acerca de la provincia de Huelva. He preguntado ántes qué habia ocurrido en la eleccion de Senadores de aquella provincia, que sólo ha elegido tres, y que no ha procedido á la eleccion del cuarto con arreglo á la ley, destituyendo al propio tiempo Ayuntamientos, á lo cual no se me ha contestado.

Habiendo pedido la palabra algunos Sres. Diputados por la provincia de Sevilla, espero ver sus razones, y que me expliquen cómo habiendo habido 48.000 y pico de electores, en su generalidad aptos para llevar las armas, no ha habido á quien entregárselas más que á algunos que quizá están cumpliendo una sentencia en el presidio correccional. Deduciendo consecuencias de esto, tal vez se sacara la de que los 40.000 electores que han votado sólo existen en las listas colocadas á las puertas de los colegios.

He oído una palabra pronunciada por lo bajo en el banco azul. Decía: ¡qué indignidad! El que la ha pronunciado.....

El Sr. **Presidente**: Dirijase V. S. al Congreso.

El Sr. **Laffitte**: He oído la palabra *indignidad*; y como no sé si se refiere á la indignacion que producen los hechos denunciados ó á mi persona, hago constar que la he oído, para si se refiere á mi persona oírlo de frente.

Concluyo diciendo al Gobierno: ó conoces los hechos, porque los he referido ahora, y castigas á los que han faltado, ó aceptas la responsabilidad de esos hechos. Espero la contestacion del Sr. Presidente del Consejo; espero que S. S., inspirándose en los principios de gobierno, haga que la ley caiga severa sobre quien ha faltado; espero que las palabras de S. S. llevarán allí la tranquilidad; que protestará contra la conducta del Gobernador, y que recordando la bandera á que ha pertenecido y á que yo pertenezco, será fiel á esa bandera. Si no fuera así, S. S. tendrá la responsabilidad de lo que allí ha sucedido y sucede, y yo tendré la tranquilidad de conciencia de haber cumplido mi deber.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Señores, cosas extrañas le ocurren á uno en la política; pero ninguna tanto como la que en este momento presencia el Congreso. El Sr. Laffitte ha venido á denunciar hechos gravísimos, cosas horripilantes: sin embargo, S. S. es amigo político y particular del Ministro de la Gobernacion, y ha estado en correspondencia amistosísima y particular y hasta fraternal conmigo, dándome cuenta de todo lo que pasaba en Sevilla y Huelva. S. S., apenas viene á Madrid, tiene la bondad de verme; se me queja de un hecho personalísimo, y no me habla una palabra de esos hechos políticos gravísimos que ahora denuncia. Si yo no he dejado de ceder á todas las indicaciones de S. S., ¿cómo no hubiera cedido á indicaciones tan graves? En la amistad que entre los dos mediaba no me ha dicho una palabra, y ahora viene á denunciar hechos tan graves al Congreso.

Dice S. S. que ha venido sin auxilio del Gobierno. Es verdad, como todos los Diputados: S. S. ha venido como todos, porque le han votado sus electores; pero sus electores sabian que era amigo del Gobierno y mio, y le han votado como amigo del Gobierno y del Presidente del Consejo. Esto que ha sucedido en estas elecciones sucedió tambien en las pasadas, pues desde las últimas Córtes he tenido el gusto de tratarle personalmente.

S. S. viene, pues, aquí como amigo del Gobierno; es amigo mio; me escribe las cartas más cariñosas; llega á Madrid, me ve y se ocupa sólo de una cuestion personal, y nada me dice de los hechos que ahora denuncia. ¿Se comprende esto, señores? El Congreso comprenderá la dificultad que debo tener para contestar á S. S., porque hay cosas que no debo decir y no diré.

Pero prescindiendo de todo, porque al buen entendedor con media palabra basta, veamos lo que ha pasado en Sevilla.

Todo lo que allí ha pasado se reduce á un discurso pronunciado por el Gobernador; á que este llamó á los propietarios; á que les pidió para el Gobierno contra los carlistas su apoyo, y les advirtió que el Gobierno sin embargo tenia bastante fuerza para dominar los acontecimientos.

Lo de los petroleros, figúrome que no lo diría el Gobernador como S. S. lo ha pintado. Que el Alcalde reunió á los contribuyentes y tambien les pidió su auxilio moral; y apoyándose en estos dos hechos, el Sr. Laffitte nos ha pronunciado un discurso que no quiero calificar.

S. S. dice que en Sevilla no hay más que cuatro petroleros pagados. ¿Por quién?

El Sr. **Laffitte**: El Gobierno debe saberlo.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No lo sabe; pero puesto que S. S. sabe que están pagados, debe saber quién los paga. Y ¿quién los paga? Alguno los pagará.

El Gobierno sabe que en Sevilla, como en otros puntos, hay petroleros; que muchos de ellos están organizados; pero no sabe por quién están pagados.

Ha dicho S. S. que allí no se han armado más que presidiarios. ¿Pues no acababa de decir que el Gobernador habia llamado á los propietarios para armarlos en caso necesario? En Sevilla, como en todas partes, los Alcaldes admiten en la fuerza ciudadana á los que se presentan con las condiciones de la ley. No sé si las Autoridades encargadas del alistamiento, que lo son todas menos el Gobernador, habrán aceptado algun presidiario; pero ¿por qué no dice S. S. quién es? ¿Qué cargo puede haber en esto para el Gobernador ni para el Gobierno?

Y, señores, ¿dónde está la perturbacion del orden público que dice S. S. acaecida en Sevilla? Yo no la he visto, ni nadie tiene noticia de ella, ni mucho menos del espanto que dice S. S. producido por los discursos del Gobernador y del Alcalde. Aquí no hay más que un espanto, que es el espanto, el pánico con que van á leer en Sevilla el discurso de S. S. Que S. S. no está conforme con la conducta del Gobierno. ¿Cuándo me lo ha dicho S. S., si siempre hemos estado perfectamente de acuerdo en todo, si hasta ahora S. S. no me ha dicho sino cosas agradables para mí como particular y como Gobierno? Desde que S. S. vino hace pocos días á Madrid, nada ha hecho el Gobierno que pueda disgustarle, como no sea la presentacion de los presupuestos.

Yo he visto cosas de esta especie, pero preparadas, y me he ido acostumbrando á ellas; mas una evolucion como esta, hecha tan de repente, confieso que no la habia visto nunca.

Yo, que conozco á S. S. y sé que es tan leal y tan serio, digo: pues si S. S. en el periodo electoral hubiera previsto que iba á estar en desacuerdo con el Gobierno, ¿cómo no se lo habria dicho á los electores? Porque ahora los electores se van á llamar á engaño. En efecto, S. S. se presentó al cuerpo electoral como amigo del Gobierno en general, y mio en particular, y ahora su primer discurso es un discurso de terrible oposicion.

Y yo me pregunto: ¿por qué este cambio respecto del Gobierno, y sobre todo respecto del Presidente del Consejo? Yo no he de entrar en ciertas averiguaciones, porque no me importan. Si S. S. me hubiera advertido de antemano, le hubiera oído con sentimiento, pero sin sorpresa. Voy á concluir, porque se trata de un amigo mio, á quien yo creia amigo sincero, y esto me pone en situacion embarazosa. Me basta con tranquilizar al Congreso sobre lo que ocurre en Sevilla. Allí no ocurre nada de particular, y los discursos del Gobernador y del Alcalde no son más ni menos que los que se han pronunciado en análogas ocasiones en otras partes. Por lo demás, aquí están los Diputados de Sevilla, que podrán tranquilizar al Congreso.

El Sr. **Laffitte**: Señores, habeis oído al Presidente del Consejo, y de su discurso se desprende que el Gobierno nada sabia de lo que pasaba en Sevilla. Deploro que un Ministro que no conoce los hechos no haya prestado más atencion á mi relato. El Gobernador no pronunció ese discurso en la reunion de los mayores contribuyentes, sino cuando llamó á los representantes del partido radical; y cuando lo estaba pronunciando citaba á los mayores contribuyentes, y á estos fué á quienes dijo: «la poblacion está amenazada de una gran catástrofe ántes de 48 horas; el Gobierno no puede defenderles á Vds., y se lo avisa para que se defiendan.»

Este discurso que no sabe el Gobierno, lo saben las 430.000 personas que de él tuvieron noticia en Sevilla. Yo voy allí á gozar tambien de ese espanto que dice S. S. producirá mi dis-



curso, pues sólo he venido aquí á volver por los fueros ultrajados de Sevilla.

Pregunta S. S. qué Voluntarios de la Libertad son esos. En Sevilla no hay fuerza ciudadana. Cuando el Alcalde dijo á los propietarios que se defendieran, se le contestó que defendieran al Gobierno los 48.000 electores que han votado sus candidatos, entre ellos S. S.

Pregunta tambien S. S. qué presidiarios son esos alistados. Los presidiarios del correccional de Sevilla, cuyos nombres puede facilitar S. S.

La provincia de Sevilla era la mejor dispuesta á que todas las clases se adhirieran á las instituciones creadas por las Cortes Constituyentes; pero los sucesos ocurridos allí con motivo de las elecciones han hecho apartar de este Gobierno á todas las clases, lo mismo conservadoras que populares.

Seguramente, como dice S. S., mi discurso producirá gran espanto en Sevilla; pero será cuando se vea que á la exposicion de los hechos se contesta por el Gobierno que no los conoce.

Dice S. S. que tiene dificultad para contestarme. No comprendo por qué. Al oír esas palabras, sin duda ha ocurrido al Congreso la idea de si yo estaré ligado al Gobierno por grandes favores, y que S. S. por lástima hácia mí no quiere descubrir el secreto que ha habido entre nosotros. S. S., que me combatí en las elecciones de las Constituyentes y en la eleccion anterior, diga francamente qué misterios le impiden romper el silencio. Si no es lícito decir que hay petroleros pagados, tampoco es lícito decir que hay dificultad para contestarme. No debo nada al Gobierno; debo á la fortuna los medios de ser independiente. He sido y seré, por convicciones y por herencia, progresista; y si mañana esa bandera se rompe, el último giron irá conmigo á mi tranquilo hogar. No he ocupado más cargos públicos que los de eleccion popular; he sido Diputado por mis propias fuerzas; no tengo ni cruces, ni honores, ni parientes colocados, y aseguro al Congreso que no hay ningun vínculo misterioso entre nosotros.

En esa correspondencia á que S. S. alude he dicho lo que convenia á las provincias de Sevilla y Huelva. No he hecho evolucion ninguna: yo estoy con el manifiesto de 12 de Octubre; y en cuanto á mis electores, no se han cuidado de si soy amigo ó enemigo del Gobierno. El año pasado me votaron contra el Gobierno; este año con su tolerancia y buen deseo.

Califica S. S. de repentina mi evolucion: no tengo que hacer evolucion ninguna: estoy donde he estado siempre, y no entiendo que la disciplina de partido me obligue á callar lo que pasa en Sevilla. He dicho públicamente por medio de la prensa que no aceptaba las injusticias, vinieran de donde vinieran.

¿Quiere S. S. que dimita el cargo de Diputado y me vuelva á presentar? Conozco cómo se hacen las elecciones, y no pienso dar gusto á S. S. en esto.

Como S. S. no ha dicho nada acerca de lo sucedido en Sevilla, y se refiere á las explicaciones de aquellos Diputados, yo las espero, y apelo á la poblacion de Sevilla para que juzgue.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Quiero satisfacer á mi amigo el Sr. Laffitte. S. S. no me debe ningun favor; pero S. S. tenia conmigo un lazo, que son sus palabras y sus cartas amistosas, y de palabra y por escrito me ha dicho que estaba de acuerdo con el Gobierno; y que como sus amigos habian de contrariar sus aspiraciones y deseos, S. S. se marcharia. Yo le decia: el Gobierno no hará más que lo justo en Sevilla y en Huelva, y no hay necesidad de que S. S. se marche. No me debe, pues, el Sr. Laffitte ningun favor material. Pero ¿es que S. S. cree que no hay más lazos entre los hombres que los favores materiales? Hay otros lazos más fuertes entre los que como S. S. y yo tenemos honra y dignidad.

El Sr. Laffitte: Lo que he dicho al Sr. Presidente del Consejo es que S. S., entre los más y los menos, escogeria á los más, y que yo me retiraba; pero sin empeñarle palabra de nada: despues, cuando creyendo la política del Gobierno mala le dije que me marchaba por no hacerle la oposicion, S. S. me ofreció que conciliaria todos los intereses; y sin embargo, cuando esto me decia, sus amigos y él me atacaban terriblemente. Ahora bien: no es posible que falte á mis deberes como Diputado, dejando de denunciar hechos injustos, y debo por tanto advertirle los desafueros que en Sevilla se han cometido. Sepa S. S. desde ahora que, solo ó acompañado, en las cuestiones que se presenten votaré con el Gobierno ó con las oposiciones, segun crea que á uno ó á otras asiste la razon y la justicia.

El Sr. Garrido Herrera: Si embarazosa era la posición del Sr. Presidente del Consejo al contestar al Sr. Laffitte, más embarazosa es la mía, por ser amigo antiguo del Sr. Laffitte y porque conozco los hechos de su eleccion. ¿Cuál no habrá sido mi sorpresa al ver á S. S. atacar á una respetabilísima persona de la provincia de Huelva, donde dos veces ha debido la eleccion á esa persona á quien ha atacado! Allí se ha hecho la eleccion de Senadores con la mayor imparcialidad; y yo debo recordar á S. S. el dicho de aquel filósofo: «el más feo de los vicios es la ingratitud.» He dicho.

El Sr. Laffitte: No tengo que decir más que dos palabras. Para el Sr. Garrido Herrera soy un ingrato que me levanto contra uno que he llamado cacique, al cual debía exclusivamente haber sido Diputado. Si bien ese señor me dió su apoyo en las elecciones para el anterior Congreso, ahora me ha hecho la oposicion más feroz: yaya, pues, pesando S. S., y verá quién es el ingrato cuando traiga á su memoria nuestras íntimas relaciones.

El Sr. Garrido Herrera: Pueblos hay en la provincia de Huelva que en masa han votado al Sr. Laffitte por la influencia de ese respetable jefe del partido progresista.

El Sr. Lopez: El Sr. Laffitte, si no está enfermo, está un poco nervioso. Su imaginacion le ha forjado una novela. ¿Es posible que estando aquí 12 Diputados de Sevilla, que tenemos allí familia é intereses, y apelo al Sr. Candau que ha sido Ministro, ninguno sepamos una palabra de lo que ha dicho el Sr. Laffitte? S. S. ha hecho un acto político que yo respeto; mas para hacerlo no tenia necesidad de forjar una novela.

Dice el Sr. Presidente del Consejo que el discurso del señor Laffitte va á producir espanto; yo creo que va á hacer gracia.

Señores, la insurreccion carlista produjo alguna alarma en Sevilla; y las Autoridades, el Gobernador, hombre respetable y recto, de larga historia política; el Capitan general, amigo del Sr. Laffitte y altamente respetable; el Alcalde, persona de excelentes condiciones y de gran popularidad, sabedores de los proyectos de los internacionalistas, llamaron, excitados por la opinion de los pusilánimes, á algunos amigos y propietarios y les dijeron que la situacion era grave, que podria haber algunos disgustos, y que lo manifestaban á los que tuvieran que perder para que estuvieran prevenidos; asegurándoles además que el Gobierno tenia bastante fuerza material para sostener el orden. ¿Vale esto la pena de que el Sr. Laffitte nos haya pronunciado ese discurso terrorífico? ¿Hemos de perder aquí el tiempo en eso cuando hay tantas importantes cuestiones que nos esperan?

Ha dicho el Sr. Laffitte que no hay allí guardia nacional,

que los presidiarios tienen las armas. Señores, esto no es sório: allí no sucede nada de eso.

Dice S. S. que ha habido 48.000 electores que nos han votado. ¿Y qué extraño es que nos hayan votado 48.000 en un censo electoral de 27.000? El Sr. Laffitte, á quien yo creia ardiente ministerial (y recuerdo que hay documentos publicados, entre ellos un telegrama, que lo prueban y demuestran que S. S. dirigia hasta cierto punto las elecciones de Huelva, escudándose en la amistad é identidad de miras que tenia con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros); el Sr. Laffitte, que siguió siendo ministerial hasta el día en que se hizo en Sevilla la votacion de Senadores, no debia venir á suponer aquí que aquella eleccion ha sido escandalosa. S. S. sabe que si ha habido elecciones rectamente y libremente hechas, han sido las de la provincia de Sevilla.

¿Puede negar S. S. que hoy Sevilla no es el baluarte del republicanismo, y que hoy muchos de los antiguos republicanos apoyan el Gobierno? Las elecciones municipales se hicieron con estricta legalidad; triunfó el elemento monárquico y dinástico, y lo mismo ha sucedido en la última eleccion de Diputados.

He contestado, pues, cumplidamente al Sr. Laffitte. El Sr. Candau: No ha sido muy generoso conmigo el señor Laffitte, cuando sabiendo el estado de mi salud no ha cesado de dirigirme picantes alusiones. Siento no poder contestar punto por punto á todas las afirmaciones calumniosas del Sr. Laffitte. Yo no diré que me ha sorprendido la actitud de S. S.: le esperaba desde el 18 de Abril, en que S. S. dió un manifiesto en la prensa republicana de Sevilla á propósito de no haber sido elegido su padre Senador.

Pero me ha sorprendido el abuso que ha hecho S. S. de la inviolabilidad parlamentaria. El Sr. Laffitte ha increpado á las Autoridades de Sevilla, á quienes debo defender; y no contento con eso, nos dirigia un cargo á todos los Diputados de Sevilla acusándonos de abandonar los intereses de aquella capital. Los Diputados de Sevilla no necesitan que S. S. tome sobre sí el desempeño de lo que consideran como su deber; pero los Diputados de Sevilla no pueden tomar como hechos ciertos los que son calumnias. ¿No sabe S. S. que el Capitan general y el Gobernador han prestado servicios de esos que revelan su gran corazon? El Gobernador de Sevilla era el que habia en Bilbao cuando ocurrió la anterior insurreccion carlista, y se puso al frente de la Guardia civil, atacó á la faccion que se levantó, y la hizo prisionera.

El Capitan general es tambien presentado por el Sr. Laffitte como un hombre pusilánime, que duda en sacrificar su persona; y añade que el Alcalde ha entregado las armas á presidiarios. Eso no es verdad: S. S. ha creído esa patraña, que deberia estar contra ella prevenido, pues debe conocer y conocer las condiciones de decencia y lealtad que tiene el Alcalde de Sevilla. El Alcalde sentirá la amargura que siente todo hombre honrado cuando ve que el que le tiende la mano de amigo viene luego á atacarle por la espalda de la manera que le ha atacado S. S.

¿Cree el Sr. Laffitte que pueden dirigirse á la frente de una persona honrada los cargos que ha dirigido S. S. á ese Alcalde y seguirse llamando su amigo? Pero yo no he de seguir defendiendo á las Autoridades de Sevilla, brillante y justamente defendidas por el Sr. Lopez, y que no necesitan más defensa que su misma conducta.

Lo que voy á hacer es referir algunos hechos á los cuales ha aludido el Sr. Lopez, y que explican la actitud del señor Laffitte en la cuestion de las provincias de Huelva y Sevilla. S. S. ha hablado de caciques de estas dos comarcas, y creo que S. S. se referia al hablar de la primera á mi humilde persona, y al hablar de la segunda á la de mi amigo el Sr. Garrido. Habrá, señores, pocas provincias en las cuales haya menos disposicion al caciquismo que en aquellas en que hay muchos grandes propietarios; pero aunque así no fuera, yo debo examinar los hechos en que S. S. funda el dictado de cacique que me regala para que el Congreso se convenza de que allí no ha habido absolutamente caciquismo.

En los dias próximos á la eleccion supe yo que el Sr. Laffitte deseaba que se apoyase como candidato por el distrito de Aracena á una persona que en mi concepto no era suficientemente adicta, no diré ya al Gobierno, sino ni siquiera á la dinastía; y hasta tal punto llevaba S. S. su empeño, que decia que si no se atendia á su indicacion se perderian las elecciones en toda la provincia; pero como el Gobierno veia presentarse en aquel distrito al Sr. Castelar y á esa otra persona, que ni una ni otra eran adictas á las instituciones vigentes, dejó á los electores que votaran, sin ejercer ni poca ni mucha influencia, y sin prohibir siquiera como adicto al individuo amigo del Sr. Laffitte. Y sin embargo, las elecciones de la provincia no se perdieron más que en el distrito de Aracena, donde no venció el amigo del Sr. Laffitte, sino el Sr. Castelar.

Pues bien: los amigos del Sr. Laffitte en Huelva, al tratarse de la eleccion de Senadores, pensaron en votar la candidatura de oposicion; y el Gobernador de Huelva mandó al de Sevilla, creyendo que el Sr. Laffitte, padre, tendria las mismas opiniones políticas que el Sr. Laffitte, hijo, el siguiente telegrama:

«Haga V. S. presente al Sr. Laffitte que sus delegados en esta hacen oposicion á la candidatura de los amigos del Gobierno: que les dé órden para que cesen en su hostilidad, pues en otro caso nos exponemos á ser derrotados.»

El Gobernador de Sevilla transmitió el despacho al Sr. Laffitte, y el Sr. Laffitte contestó con este otro telegrama, que no deja de ser habilidoso:

«Mis compromisarios tienen orden de votar personas adictas al Gobierno. Como no conozco los nombres de la candidatura que Vd. tiene, sin duda lo que rechazarán será algun nombre que ignora.—Laffitte.»

Sin embargo, como la eficaz recomendacion que se habia pedido no venia, se remitió desde Madrid al Gobernador de Sevilla este otro telegrama:

«Diga V. S. al Sr. Laffitte que sostenga la candidatura presentada por el Alcalde de Palma, en su nombre, para Senadores, pues de otro modo peligrará la combinacion.»

A mí me chocó este telegrama, y luego he visto que en el original no se pedia que se *sostuviera*, sino que se *retirase* la candidatura.

Se preguntó al Gobernador de Huelva qué candidatura apoyaba el Alcalde de la Palma, y dijo que la de coalicion, que habia sido derrotada en la votacion de la mesa, por lo cual se habia acordado el retraimiento. Por último, el Sr. Gobernador de Huelva remitió al de Sevilla este otro telegrama:

«Diga Vd. al Sr. Laffitte que el Alcalde de la Palma y demás de aquel distrito no cejan en su mal camino, despreciando el contenido de los telegramas y diciendo que obran en virtud de órdenes reservadas que del Sr. Laffitte han recibido. Yo lo desmiento completamente, porque estoy dando pruebas de querer al amigo, no permitiendo que nadie manche su nombre.»

Vistas todas estas cosas, los compromisarios de Sevilla comprendieron cuál debia ser aquí la conducta del Sr. Laffitte; y al oír que estaba en la oposicion, creyeron que lo mismo sucederia con su señor padre, y lo eliminaron de la candidatura de Senadores, sustituyéndole con el Sr. Fernandez Cano, Magistrado de aquel Tribunal, y al cual no tengo el gusto de

conocer. No se ha debido, pues, á mi caciquismo el nombramiento del Sr. Fernandez Cano.

Pero el Sr. Laffitte, que se quejaba de la eliminacion de su señor padre de la candidatura de Senadores por Sevilla, mandaba al Gobernador de Huelva el siguiente telegrama:

«De orden del Presidente del Consejo sostenga V. S. con todas sus fuerzas la candidatura presentada por el Alcalde de la Palma en mi nombre. Así me lo telegrafía S. E.—Laffitte.» ¿Dónde estaba, Sr. Laffitte, la órden á que S. S. se referia en este despacho? ¿Es lo mismo el ruego de un amigo á otro que la órden del Presidente del Ministerio á una Autoridad? Esto, prescindiendo del error ó de la falsificacion que en sí tenia el despacho del Sr. Sagasta, que en vez de decir que se retirase la candidatura decia que se sostuviese.

Y luego decia tambien el Sr. Laffitte al Alcalde de la Palma: «He telegrafado al Gobernador para que de órden del Presidente del Consejo sostenga á todo trance la candidatura presentada por Vd. en mi nombre. Vea Gobernador y obren con toda la energía de quienes tienen la confianza del Gobierno y de su Diputado. Telegrafíeme inmediatamente.—Laffitte.»

Es decir, señores, que el Sr. Laffitte comprometia al Gobierno suponiendo que habia dicho lo que no habia dicho; que S. S. iba más allá de lo que la amistad del Sr. Presidente del Consejo permitia, y que por eso el Gobernador de Sevilla hizo muy bien en detener este último despacho, que no se ajustaba á la verdad de los hechos.

Todo lo que en Sevilla se pensaba del Sr. Laffitte era, pues, indicado por el Gobernador de Huelva. ¿Y quién es el Gobernador de Huelva? Una persona que se nombró para aquel puesto á peticion del Sr. Laffitte, teniendo yo la honra de ocupar un sitio en el banco azul. ¿Qué hay, pues, de caciquismo en todo este asunto? Nada: lo único que hay es que los compromisarios de Sevilla, al oír que S. S. era de oposicion, acordaron por unanimidad eliminar á su padre de la candidatura para Senadores á fin de no mandar contra su voluntad al Senador un individuo de oposicion.

Pues bien: al día siguiente de haber sucedido esto decia el Sr. Laffitte, en una declaracion que constituye el primer acto de oposicion de S. S., que su candidato para la Senaduría de Huelva era el Sr. Pinzon, identificado con la política del Gobierno, no obstante que muy poco despues ha dicho el Sr. Pinzon que no reconocia nada de lo hecho por la revolucion de Setiembre.

Y el haber yo tratado de evitar al Gobierno el golpe que iba á recibir por la espalda ¿puede merecer que S. S. me tache de cacique en aquella localidad? Sin duda que no: lo que hay es que he expuesto al Gobierno fielmente lo que sucedia, y que el Gobierno por mi aviso ha podido evitar el contribuir con su misma influencia á que vinieran Representantes del país que le fueran de oposicion.

El Sr. Laffitte: Pido al Sr. Presidente que me conceda uno de los tres turnos que marca el reglamento en esta clase de debates, no porque haya de ser muy largo, sino por tener más libertad en la forma.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, están consumidos esos turnos. S. S. ha consumido ya dos. Pero dentro de la rectificacion concederé á V. S. toda la latitud que sea posible.

El Sr. Laffitte: Cuando el Sr. Candau se levantó á contestarme, creí que iba á recibir una tremenda arremetida: yo no esperaba precisamente que S. S. se hubiera limitado á presentar una serie de sutilezas de las cuales quiere deducir varios hechos, sin combatir las aseveraciones que yo habia expuesto, relativas á sucesos que no se pueden negar, puesto que han ocurrido en una reunion donde estaba lo más notable de Sevilla. Conste, pues, que ni el Sr. Candau ni el Sr. Lopez han negado la perturbacion que he dicho existia en aquella ciudad.

Pero el Sr. Candau quiere indicar que yo me he pasado á la oposicion porque mi padre no habia sido nombrado Senador por Sevilla, y para eso ha leído una porcion de telegramas. Pues me alegro de que se hayan de publicar esos telegramas, porque así resultará que á mí se me habia pedido que *sostuviera* la candidatura presentada por el Alcalde de la Palma, y que por consiguiente no era en mi ningun acto de deslealtad al Gobierno el sostenerla. Es verdad que dice S. S. que se ha equivocado la palabra y que los telegrafistas pusieron *apoyar* por *retirar*; pero ¿tengo culpa de eso? ¿Recibí yo directamente el telegrama ó me fue entregado por el Sr. Gobernador de Sevilla? Pues bien, señores: la causa de todo lo que allí ha sucedido ha sido que el distrito de Aracena, donde se queria presentar candidato al Sr. Cazorro, y habiendo yo manifestado que era peligroso aquel distrito para el Gobierno por la fuerza que tenia allí el elemento republicano, añadí que era preciso que se presentara en él un candidato que fuera conocido, é indiqué el nombre de ese candidato antidinástico á quien alude el señor Candau, porque me lo habian indicado á mí personas que han influido muchísimo en la revolucion de Setiembre, personas á las cuales no tachará seguramente de desleales el señor Candau, y porque el candidato mismo me habia dado las seguridades de que estaba dentro de la legalidad vigente y era afecto á la dinastía. Mis observaciones no se atendieron, y como habia anunciado, el distrito se perdió, no porque no quise apoyar allí al Sr. Cazorro, extraño al país; no por antipatía á esa persona, á quien aprecio, sino porque me parecia que no debia ser candidato allí sólo por un capricho del Sr. Candau.

En cuanto á lo demás, los hechos que he relatado como acaecidos en Sevilla afirmo que son ciertos; insisto en que la conducta del Gobernador merece un castigo, y en que si el Gobierno no se le da, asume la responsabilidad de sus actos; y no creo que esto tenga nada que ver con esas pequeñas cuestiones personales, que para nada interesan ni al Congreso ni al país, y sobre las cuales he dicho ya lo bastante, sin descender á detalles propios de otra clase de gente.

El Sr. Cazorro: He pedido sólo la palabra para decir que, cualquiera que haya sido el ánimo de algunos de mis amigos, yo no he figurado como candidato en el distrito de Aracena.

El Sr. Lopez (D. José María): El Sr. Laffitte dice que no he negado las aseveraciones de S. S. respecto á lo acaecido en Sevilla, y debo rectificar que no he tenido el menor conocimiento de esos hechos y que no los creo exactos. El Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. Romero Giron: Deseo que conste que hay presentada sobre la mesa una proposicion relativa al asunto de la Caja de Ultramar.

El Sr. Presidente: Eso constará á su tiempo. Mañana, con motivo de la festividad del día, no habrá sesion.

Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion para reunirse las secciones, segun está acordado.

Eran las seis y cuarto.

## SOCIEDADES

### Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á Junta

general ordinaria de accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipación las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 25 de Abril de 1872.—El Secretario, P. I. Maximiano Elvira. X—1738—2

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 45, 2.º

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 43 de la calle de Cláudio Coello, el Consejo de administración ha acordado se saque á subasta dicha finca el día 20 del actual, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1844—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 14 de Mayo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, Obligaciones, Acciones.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas (Albacete, Alicante, Almería, etc.), Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París, Londres, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'80. París, á 8 días vista, 5'69. Burdeos, á 8 días vista, 5'44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Mayo de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos, Total.

Su peso en libras.... 99.528.—Idem en kilogramos.... 45.837'449

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Funtos de recaudación, Pts. Cénis, Toledo, Segovia, Alocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido el núm. 48 de La Moda Elegante Ilustrada, correspondiente al 14 del corriente, que contiene los artículos y grabados siguientes:

Teatro.—Trajes de casa y paseo.—Velo bordado á punto de Génova.—Saco de viaje.—Porta-monedas-saco de viaje.—Dos velos para butacas.—Jardinería suspendida.—Vestido de popelina de seda gris.—Paletó de tafetan negro.—Peinados.—Trajes de verano para señoras y niñas.

Grabados.—Explicación de los grabados.—Las armas de la mujer, por Doña María del Pilar Sinués de Marco.—Poesías: Tu recuerdo á..., por D. Rogelio Jove y Bravo.—La muerte del corazón, por D. Manuel Millás.—Historia de Sibila, por Mr. Octave Feuillet, de la Academia francesa, traducida por la señora Doña Clementina de Rangel y Ortiz (continuación).—Ecos de la moda.—Recetas caseras.—Explicación del figurín iluminado.—Advertencias.—Anuncios.—Salto de caballo.

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 4600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de eremitas de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresión.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se repartirá una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripción.

Cada entrega costará un real en toda España. No se servirá ningún pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

PARA SATISFACER LOS DESEOS DE VARIOS COMISIONADOS DE LIBROS se han hecho las rebajas siguientes en el precio del retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, y obra del distinguido artista Sr. Serra, que se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional.

Pesetas.

Un retrato..... 4. Venticinco id.... 18'75 ó sea con un 25 por 100 de rebaja. Cincuenta id.... 35 ó sea con un 30 por 100 de id.

Con las mismas rebajas de 25 y 30 por 100 se expenden en dicho establecimiento los mapas de España y plano de Madrid, cuando los pedidos sean de 25 y 50 ejemplares respectivamente.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—SECRETARÍA.—ADEMÁS DE LA vacante de Médico-cirujano de la Real familia, anunciada en la GACETA DE MADRID del 13 de Marzo y en el Diario oficial de Avisos del 17 del mismo mes, se sacan á oposición dos plazas más, señalando al efecto el término de 30 días, á contar desde el de la fecha.

Si en el interin ocurriera alguna otra vacante, se proveerá simultáneamente con las enunciadas.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen firmar las nuevas oposiciones y enterarse del programa podrán hacerlo diariamente en esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde.

Palacio 14 de Mayo de 1872.—Pirala.

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.—IGNORÁNDOSE la residencia de los señores que á continuación se expresan, ó la de los herederos de los que hubieren fallecido, se les suplica tengan la bondad de personarse con el Regente de la imprenta del mencionado Colegio ó remitirle las señas de sus respectivas habitaciones para enterarles de un asunto que les pertenece:

- Sres. D. Nicolás Pardo de Pimentel. D. José Lopez Paraja. D. Joaquin Ruiz de Morales. D. Ramon de la Sagra. D. Francisco Miguel Lopez. D. Manuel Pagés. D. José Lesen y Moreno. D. Antonio Capo. D. Mariano Garisoain Blanco.

P. O., el Secretario, José Soto y Lemos. X—1734—2

Santo del día.

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRON DE MADRID.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turnos 2.º y 3.º.—Fausto, ópera en cinco actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—La Cenerentola, ópera en tres actos.

Teatro Martin (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 240 de abono.—Turno par.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Un huésped.—Cómo Vd. quiera.—Una casa de fieras.—En el cuarto de mi mujer.

Circo-teatro de Price.—A las cuatro de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los hermanos Leones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—La venida del Mesías.—Intermedio por los bandurristas.—Baile.—A las nueve y media: Revista de Madrid.—Intermedio por los bandurristas.—Baile.—A las diez y media: Primera representación del juguete cómico-lírico, nuevo, bailable, cuyo título es ¡A San Isidro!—Intermedio por los bandurristas.—Baile.—A las once y media: Revista de Madrid.—Intermedio por los bandurristas.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Malas tentaciones.—Baile.—A las nueve y media: D. Camilo Ortiz.—Baile.—A las diez y media: El leon enamorado.—Baile.—A las once: La llave de la gaceta.—Cuadros disolventes.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproducción en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.